

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

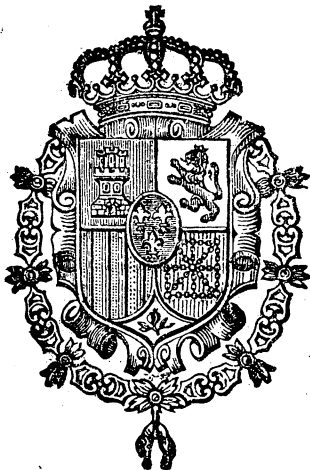
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	a 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	a 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	a 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	a 40 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	a 50 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	a 60 por 100

Las subastas no rigen por tarifa especial que, según la usanza de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 4.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:
Ley de Ferrocarriles secundarios.
Ministerio de la Guerra:
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Francisco Jaquotot y García.
Otro autorizando a la Comandancia de Ingenieros de Gerona para adquirir directamente los materiales necesarios en las obras que tiene a su cargo.
Ministerio de Fomento:
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola a D. Pedro Gerardo Maristany.
Otro modificando el art. 15 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1907, relativo a la ejecución de las obras del Pantano del Tajo de los Aviones.
Ministerio de la Gobernación:
Real orden aprobando el concurso para proveer las Direcciones de establecimientos balnearios vacantes, expidiéndose los correspondientes nombramientos.
Ministerio de Fomento:
Real orden aprobando definitivamente el plan de obras para riegos en la región inferior del Guadalquivir.

Administración central.
ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso a los navegantes.
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Señalamiento de pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.
Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos corrientes ordinarios al mes de Febrero de 1908.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para la adquisición de 35.000 soportes telegráficos largos y 25.000 cortos.
Subsecretaría.—Escala provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Institutos que se expresan, y listas de aspirantes a las mismas.
Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta durante el año último.
Administración provincial:
Delegación de Capellanías del Obispado de Madrid Alcalá.—Citando a los que se crean con derecho a la conmutación por títulos de la Deuda del 4 por 100 interior per-

petuo de las rentas de las Capellanías fundadas en Getafe por Pedro Obrero, Francisco Zafra e Isabel Delgado.
Junta diocesana del Obispado de Calchorra y la Calzada.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Briones.
Junta provincial de Instrucción pública de León.—Anunciando a oposición la plaza de Secretario, vacante en esta Junta.
Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.
Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España.—Banco de Bilbao.—La Mutualidad Española.—La Regeneradora.—Tubos forjados.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Fomento de Obras y Construcciones.—Sociedad general del Puerto de Pasajes.—Catalana general de Crédito.—Los Diez Amigos.—Los Nueves.—La Electroindustrial de Mesas.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.
Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

L E Y

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se consideran ferrocarriles secundarios todos los destinados al servicio público con motor mecánico de cualquier clase que se concedan en adelante y no estén comprendidos en la red de los de servicio general, tal como se halla definida y establecida en el capítulo 1.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Los ferrocarriles secundarios se dividen en dos categorías, según reciban ó no garantía de interés por el Estado.

Se consideran ferrocarriles estratégicos aquellos que, con independencia del servicio que presten á otros intereses generales, atiendan directamente á necesidades ó conveniencias de la defensa nacional.

El plazo de concesión de todos estos ferrocarriles no podrá exceder de noventa y nueve años.

Art. 2.º Los ferrocarriles mencionados en el artículo anterior serán considerados como de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, á la exención del impuesto sobre los billetes de los viajeros y los transportes de mercancías durante los diez primeros años de la explotación, al aprovechamiento de las

obras construídas por el Estado, las Provincias y los Municipios, previa la correspondiente concesión, que se otorgará siempre que no impida el uso ordinario de aquéllas, y á los demás beneficios concedidos por el artículo 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Para la adquisición del material fijo y móvil destinado á la construcción y explotación de estos ferrocarriles se observarán los preceptos de la ley de 31 de Enero de 1907.

Las Empresas de estos ferrocarriles podrán utilizar en su propio provecho para el servicio del público el telégrafo y el teléfono donde no los hubiere del Estado.

Art. 3.º Los concesionarios podrán, previa autorización del Gobierno, transferir sus derechos, quedando sujeto el que los adquiera en los mismos términos y con idénticas garantías al cumplimiento de las obligaciones inherentes á la concesión.

Art. 4.º Las Compañías y Sociedades que se constituyan para la construcción ó explotación de los ferrocarriles comprendidos en esta ley, tendrán su domicilio en España y estarán sometidas á las leyes españolas.

Art. 5.º Estos ferrocarriles quedarán fometidos á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dictaren.

En caso de guerra ó de alteración del orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin indemnización de ningún género, pudiendo también utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 6.º Durante la construcción y explotación, el Gobierno tomará las medidas convenientes para asegurar la solidez y estabilidad de las obras y el material de estos ferrocarriles, y ejercerá la inspección necesaria para que la explotación se realice en las debidas condiciones de seguridad, higiene y comodidad, sin perjuicio de cuanto pueda disponerse en la ley de Policía de estas líneas.

Art. 7.º Cuando no se hayan empezado las obras en el plazo marcado, ó no se construyan con arreglo á la fórmula de progreso establecida, ó no se explote la línea de la manera determinada en los pliegos de condiciones de la concesión, caducará ésta, con pérdida de la fianza si no estuviere de devuelta.

El expediente que al efecto se instruya se limitará á hacer constar cualesquiera de los hechos señalados como causa de caducidad en el párrafo anterior, y se

resolverá con audiencia del concesionario y previo informe del Consejo de Obras públicas y el de Estado.

Art. 8.º Declarada la caducidad, el Ministerio de Fomento se incautará de las obras y del material fijo y móvil de la línea, encargándose de la explotación si hubiere lugar á ello.

Art. 9.º Si al declarar la caducidad no se hubieren comenzado las obras, quedará la Administración desligada de todo compromiso con el concesionario. En caso de que se hubieren efectuado algunas obras, ó todas ellas, la concesión se escarará á subasta por término de sesenta días, y se adjudicará al mejor postor. El tipo para esta subasta será el importe á que ascenderán, según tasación, los gastos del proyecto, los terrenos ocupados, las obras ejecutadas y los materiales de construcción y explotación existentes, deducidos los auxilios prestados al concesionario por el Estado, las Provincias ó los Municipios en terrenos, obras, metálico ó otra clase de valores.

Si el ferrocarril estuviere en explotación, se tendrá en cuenta, para tasarlo, su valor industrial de presente y de porvenir.

La tasación se practicará por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos designado por el Ministerio de Fomento y un perito nombrado por el concesionario.

Si la subasta quedare desierta, se anunciará una segunda y última por término de cuarenta días, con rebaja de la tercera parte del tipo de tasación.

Art. 10.º Si en cualquiera de las dos subastas á que se refiere el artículo anterior se hiciesen proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, se adjudicará la concesión al mejor postor, el cual depositará la fianza fijada en los anuncios, siendo aplicables al nuevo concesionario los preceptos de esta ley, y entendiéndose subrogado al anterior en todos los derechos y obligaciones no modificadas en el mismo número.

Del importe de las obras remanadas se deducirán los gastos de tasación y subasta y los hechos por el Estado para continuar la explotación, entregándose el resto al primitivo concesionario.

En caso de no adjudicarse la concesión en ninguna de las dos subastas, quedarán las obras y materiales á beneficio del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

Art. 11.º Cuando el concesionario justifique la imposibilidad de comenzar ó terminar las obras dentro de los plazos fijados, el Gobierno, previo informe del Consejo de Obras públicas, podrá prorrogarlo por

tiempo que no exceda de la tercera parte de su respectiva duración.

Cualquiera otra prórroga sólo podrá ser concedida por medio de una ley.

Los concesionarios no podrán alegar para dejar de cumplir sus compromisos las dificultades que oponga el terreno para ejecutar las obras, ni la diferencia que resulte entre la longitud efectiva de cada línea y la consignada en el plan general, ni la mayor ó menor posibilidad de utilizar carreteras ú otras obras que se hayan supuesto aprovechables.

Art. 12. Al terminar el plazo de cada concesión, el Estado entrará en posesión de las líneas, con todas sus dependencias y el goce completo del derecho de explotación.

A este fin se practicará con tres años de antelación un reconocimiento general en la línea por los Ingenieros del Estado, y el Ministro de Fomento, en vista de su dictamen, ordenará lo preciso para que las obras, edificios y material se encuentren en buen estado el día de su reversión.

Si el concesionario se negare á cumplir las órdenes dictadas al efecto, el Ministro dispondrá su ejecución por cuenta de la Empresa, embargando, si fuere preciso, los productos de la explotación.

Art. 13. Ninguna concesión constituye monopolio, no pudiendo, por tanto, dar lugar á reclamación el otorgamiento de otras de ferrocarriles, caminos, canales de navegación, etc.

Art. 14. Las disposiciones de la legislación de ferrocarriles de interés general, entre los que se declaran comprendidos los secundarios y los estratégicos, se aplicarán á éstos en cuanto no estén modificadas por la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS, CON GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 15. Se consideran ferrocarriles secundarios de esta clase los comprendidos en el plan único resultante de la reunión de los dos aprobados por los Reales decretos de 10 y 31 de Marzo y 2 de Noviembre de 1905. Este plan general se publicará como apéndice de la presente ley.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los carriles será de un metro, salvo aquellos casos en que el Gobierno estime conveniente modificarla.

Art. 16. El Gobierno, á instancia de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos interesados, podrá adicionar al plan de ferrocarriles secundarios, previa audiencia del Consejo de Obras públicas, aquellas líneas que consideren de interés general.

Art. 17. El Estado, á partir del mes siguiente al del comienzo de la explotación de cada una de las secciones, y por todo el tiempo que resulte de la subasta, garantizará un interés, que no podrá exceder del 5 por 100 anual del capital correspondiente á la construcción, con arreglo al proyecto aprobado por el Gobierno como base de la concesión.

Art. 18. Si durante tres años consecutivos el producto líquido de la explotación excediere del 6 por 100, el concesionario reintegrará al Estado el importe de las cantidades recibidas en garantía del interés, mediante la entrega de la tercera parte del exceso que obtenga, á partir del cuarto año en que se haga la liquidación con un beneficio neto superior al 6 por 100.

Art. 19. Para los efectos de la garantía del interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro se deducirán de los ingresos brutos por medio de una fórmula compuesta de dos términos, uno constante y otro variable y proporcional al producto kilométrico bruto.

El término constante y el coeficiente del variable se fijarán por el Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Obras públicas, y sus valores deberán figurar en el anuncio para la subasta de la concesión.

Una vez otorgada ésta, no podrán elevarse con motivo alguno durante todo el tiempo del compromiso entre el concesionario y el Estado las cifras de los gastos de explotación.

Art. 20. Si diez años después de comenzar la explotación de una línea fuera necesario todavía que el Estado satisficiera toda ó parte de la garantía del interés, el Gobierno podrá nombrar un Delegado que intervenga en la dirección y explotación.

Este Delegado cesará en sus funciones tan luego como las líneas produzcan, cuando menos, durante tres años, un 5 por 100.

Art. 21. Cualquier particular ó entidad puede tomar la iniciativa para el estudio de estas líneas, con determinación de las condiciones facultativas y económicas de construcción y explotación y de las tarifas máximas.

Recibido dicho estudio, el Ministerio de Fomento abrirá concurso para que puedan presentarse otros en el plazo máximo de sesenta días.

El proyecto que el Gobierno apruebe, previo informe

del Consejo de Obras públicas, servirá de base para la subasta, que se anunciará con dos meses de anticipación.

Al aprobarse el estudio de cada línea se fijarán los plazos en que hayan de comenzar y terminar las obras, la fórmula de progreso de éstas y la suma á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, que deberá ser depositada para tomar parte en la subasta, consignándose estas condiciones en el anuncio.

Art. 22. La subasta versará sobre el capital á garantizar, la cuantía del interés, los plazos de la concesión y de la garantía y la mejora del coeficiente de explotación.

El dueño del proyecto tendrá derecho al tanteo en la subasta ó al pago de dicho proyecto por el concesionario, según tasación, que no podrá exceder de 500 pesetas por kilómetro.

Cuando el dueño del proyecto no hiciere uso del derecho de tanteo, podrán ejercitarlo las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados en la construcción de la línea, siempre que rebajen por lo menos el 20 por 100 del importe del interés, garantizado al adjudicatario.

No podrán ser expedidos los títulos de la concesión mientras el concesionario no garantice el cumplimiento de sus obligaciones, aumentando hasta el 5 por 100 del importe del presupuesto el depósito constituido para tomar parte en la subasta. Si el concesionario dejare transcurrir treinta días sin completar dicho depósito, se dejará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza, y se anunciará de nuevo la subasta de la concesión por el término de cuarenta días.

El depósito del 5 por 100 del presupuesto será devuelto cuando estén ejecutadas obras por el doble de su valor.

Art. 23. La tarifa general máxima de precios, así como las condiciones que habrán de regir en su aplicación, no podrán ser modificadas sin aprobación del Gobierno.

Mientras el Estado abonare en todo ó en parte el interés á que por la subasta se hubiere obligado, se reserva el derecho á fijar, oyendo al concesionario, las tarifas máximas para el transporte de minerales, aves, ganados, y, en general, de productos alimenticios, abonos y semillas.

Los concesionarios de estos ferrocarriles quedan sometidos á la revisión de las tarifas, con arreglo al artículo 49 de la ley general de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 24. Se reservará un departamento para la conducción de la correspondencia pública en un tren diario de ida y vuelta, cuya marcha y composición se someterán á la aprobación del Gobierno. Los demás trenes se organizarán sin más limitaciones que las de la Policía de seguridad.

Los servicios del Estado se prestarán con arreglo á la tarifa especial fijada en el pliego de condiciones para la subasta de la concesión.

Art. 25. El Gobierno podrá utilizar la explotación de una parte de la línea, aun cuando ésta no se halle totalmente terminada, siempre que no resulte comprometida la seguridad.

Art. 26. Cualquier ferrocarril de los comprendidos en el plan de los secundarios subvencionados con la garantía del interés podrá ser concedido en las mismas condiciones de las líneas no subvencionadas á que se refiere el capítulo III, siempre que así se solicite antes del anuncio de la subasta.

CAPÍTULO III

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS, SIN GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 27. Se consideran ferrocarriles de esta clase, cualquiera que sea el ancho de la vía que se fije por el concesionario, los que se construyan y exploten sin ninguna subvención directa en metálico ni garantía de interés por el Estado.

Su concesión se otorgará por el Ministerio de Fomento con arreglo á esta ley, pero cuando implique la ocupación de terrenos del Estado ó la expropiación forzosa del dominio privado ó corporativo, se someterá á la aprobación de las Cortes.

Art. 28. Los concesionarios de estas líneas podrán fijar libremente sus tarifas, poniéndolas en conocimiento del Gobierno y dándoles publicidad con quince días de anticipación, por lo menos, á la fecha en que hayan de regir.

Estos ferrocarriles prestarán los servicios de correos, telégrafos, teléfonos, conducción de presos y penados y otros transportes del Estado con arreglo á una tarifa especial, que se fijará en el pliego de condiciones de cada concesión.

El concesionario podrá organizar con toda libertad el servicio de trenes, sin perjuicio de lo que exija la seguridad del tránsito, pero sometiéndose la composición y marcha de los correos á la aprobación gubernativa.

Art. 29. Para solicitar la concesión de estos ferrocarriles se dirigirá al Ministro de Fomento una instancia, acompañada del proyecto de la línea, que constará:

A. De una Memoria explicativa del objeto y ventajas de la obra y de las razones que abonan el trazado elegido.

B. De un plano y un perfil longitudinal de la línea.

C. De una sucinta relación de las obras de fábrica y edificios.

D. De una apreciación alzada del coste del establecimiento.

Cuando en la solicitud de concesión se pretenda alguno de los beneficios expresados en el art. 2.º, se acompañará también el documento que acredite el depósito en garantía de la petición del 1 por 100 del importe de la apreciación alzada de la obra.

Art. 30. En los casos en que se pretendan los beneficios indicados en el párrafo último del artículo anterior, al otorgarse cada concesión se fijarán los plazos de comienzo y término de las obras y la fórmula de progreso de éstas, ó sea la cantidad de obra que deba ejecutarse en cada período, aumentándose el depósito hasta el 3 por 100 del presupuesto total, como fianza para el cumplimiento de las cláusulas estipuladas.

Si el concesionario deja transcurrir treinta días desde que se le notifique la concesión sin completar dicho depósito, perderá la fianza prestada en garantía de su instancia y todos sus derechos á la concesión solicitada.

La garantía del 3 por 100 del presupuesto será devuelta cuando estén ejecutadas obras por el doble de su valor.

Art. 31. Queda el Gobierno facultado para otorgar á los ferrocarriles económicos concedidos con anterioridad, ó cuya concesión estuviere tramitándose al promulgarse la presente ley, los beneficios que determina el art. 2.º, exceptuando la excepción de impuestos, siempre que los interesados se sometan á las obligaciones establecidas por esta misma ley para los ferrocarriles secundarios no subvencionados, sin que puedan obtener en caso alguno garantía de interés ni subvención de ningún género por el Estado.

CAPÍTULO IV

DE LOS FERROCARRILES ESTRATÉGICOS

Art. 32. Se consideran ferrocarriles estratégicos las líneas comprendidas con tal carácter en el plan mencionado en el art. 15 y las demás que se expresan en el 35. De unas y otras se publicará un plan como apéndice de la presente ley, el cual podrá ser modificado ó ampliado por el Gobierno, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa nacional.

Art. 33. El Gobierno, por propia iniciativa ó á petición de cualquier particular ó entidad, acordará la celebración de concursos para la presentación de proyectos de ferrocarriles estratégicos.

En el anuncio del concurso se determinarán, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa nacional, el trazado general de la línea, los requisitos que han de reunir las obras y el material fijo, móvil y de tracción para garantía de los servicios peculiares de estos ferrocarriles y las demás condiciones de los proyectos.

Servirá de base para la subasta el proyecto que apruebe el Gobierno como resultado del concurso, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa nacional.

Al aprobarse el estudio de cada línea, se fijarán los plazos en que hayan de comenzar y terminar las obras, la fórmula de progreso de éstas y la suma á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, que deberá ser depositada para tomar parte en la subasta, consignándose estas condiciones en el anuncio.

Art. 34. El Consejo de Administración de las Compañías concesionarias de estos ferrocarriles se compondrá en todo tiempo de ciudadanos españoles con residencia en España.

Art. 35. El Gobierno abrirá desde luego, con arreglo á las prescripciones de esta ley, los concursos correspondientes para la presentación de proyectos de las siguientes líneas:

Primero. Una de vía ancha desde Pontevedra á Ribadavia, pasando por Puente Caldelas, prolongación de la del Carril á Pontevedra.

Segundo. Las de un metro necesarias para enlazar Carril con el Ferrol, el Ferrol con Irún y Figaredo con León.

El Gobierno determinará los puntos de enlace de las antedichas líneas.

Tercero. Las de un metro que falten para completar las del mismo ancho en la costa S. y SE., desde San Fernando á Cartagena, pasando por el Campo de Gibraltar, Málaga y Almería, por la costa.

Art. 36. Para la ejecución de lo dispuesto en los números 2.º y 3.º del artículo anterior, si el Gobierno lo

considera conveniente, se utilizarán en todo ó en parte las líneas de vía ancha construídas ó en construcción, á fin de que pueda circular por ellas el material móvil de un metro de ancho, colocando al efecto un tercer carril ó utilizando la explanación en la forma que sea preferible, previo convenio con las Compañías ó concesionarios respectivos.

Art. 37. La subasta de la concesión de cada una de las líneas á que se refiere el art. 35, se anunciará inmediatamente después de haber sido aprobado el respectivo proyecto.

Art. 38. Serán aplicables á los ferrocarriles estratégicos las disposiciones de los artículos 15 (segundo párrafo), 17 al 20 y 22 al 25 de la presente ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á ella.

El Ministro de Fomento dictará el Reglamento general.

ARTÍCULO ADICIONAL

La cantidad que anualmente haya de satisfacerse por la garantía de interés que establece la presente ley no podrá exceder de 10 millones de pesetas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento, **Augusto González Besada.**

Apéndice de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

PLAN DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

con garantía de interés, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley.

Table with 2 columns: Line name and approximate length in kilometers. Includes lines like Pontevedra por Estrada y Lalin á Sarria, Ribadesella á Gijón, etc.

Table with 2 columns: Line name and approximate length in kilometers. Includes lines like De Oñate á San Prudencio, De Cariñena á Daroca, etc.

Table with 2 columns: Line name and approximate length in kilometers. Includes lines like De Palma al puerto de Sóller, De Establiment á la línea anterior, etc.

PLAN DE FERROCARRILES ESTRATÉGICOS formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley.

Table with 2 columns: Line name and approximate length in kilometers. Includes lines like De Coruña por Carballo á Corcubión, De Santiago por Carballo á Orense, etc.

Table with 2 columns: Line name and approximate length in kilometers. Includes lines like De Ferrol por Santa Maria de Ortigueira al Barquero, Del Barquero por Vivero á Ribadeo, etc.

Table with 2 columns: Line name and approximate length in kilometers. Includes lines like De Palma á Santañy, De Güimar á la línea de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Jaquotot y García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Febrero próximo pasado, jen que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, **Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 3.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Gerona para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha plaza y en el casullo de San Fernando de Figueras, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, **Fernando Primo de Rivera.**

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á las relevantes servicios prestados á la Agricultura nacional por D. Pedro Gerardo Maristany, y como comprendido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el art. 15 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1907, relativo á la ejecución de las obras del Pantano del Tajo de los Aviones, en la siguiente forma:

Art. 15. En el caso de constituirse la Junta de obras, deberá someter ésta anualmente á la aprobación del Ministerio los presupuestos de gastos de Dirección y Administración, que no podrán exceder en ningún caso de 19.000 y 6.000 pesetas, respectivamente. Estos gastos anuales se considerarán como aumento del presupuesto para los efectos del art. 5.º

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando del acta levantada del concurso celebrado en el día de ayer, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 10 de Febrero próximo pasado, para proveer las Direcciones de establecimientos balnearios vacantes, en la forma que determina el artículo 29 del Reglamento de baños; que previa lectura de la expresada convocatoria del escalafón del Cuerpo y de la Real orden de 25 de Febrero último, por la que se declaró gravada, cuando vacase, con el 50 por 100 de los emolumentos reglamentarios á favor de D. Juan Inocente Escudero la plaza de Médico Director del balneario de Villavieja de Nules (Castellón); que procediéndose al sorteo de los Médicos reconocedores que determina el art. 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultaron elegidos D. Eduardo Moreno Zancudo, D. Clodomiro Andrés y D. Mariano Salvador y Gamboa; que prosediendo ya á la provisión de las Direcciones balnearias vacantes y que vacasen por las circunstancias del concurso, solicitó D. Clodomiro Andrés y Miguel la de Caldas de Besaya; D. César García Tercega, la de Caldas de Malavella; D. Mariano Salvador y Gamboa, Chiclana; D. Lope Valcárcel y Vargas, La Aliseda; D. Carlos Manglano, Villavieja de Nules; Don Joaquín Alexandre y Aparici, Santa Teresa; D. Enrique Protosi, Bayens de Nava; D. José Barrientos, San Telmo; D. Leoncio Bellido, Carballino; D. Mariano de Monserrate Abad, Arechavaleta; D. Juan López y González, La Garriga; D. Arturo Pérez Fábregas, Liérganes; D. Sixto Botella, Cabreiroa; D. Salustiano Fernández Checa, Cardó; D. Julián Adame, Sacedón, y D. Aurelio García Gavián, Retortillo:

Vistos los artículos 29 y 35 del Reglamento de baños, la orden de convocatoria y el art. 162 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el concurso referido se ha ajustado á las prescripciones reglamentarias y á las de la convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los respectivos nombramientos á los Médicos Directores interesados en él para todos los efectos reglamentarios y del art. 162 de la Instrucción general de Sanidad; y

2.º Que se declare constituida la Comisión reconocedora en la forma expuesta, á los efectos del ya citado artículo 162.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad Interior.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente informativo del plan general de obras de riego en el valle inferior del Guadalquivir, redactado por la Comisión nombrada al efecto:

Considerando que de la información pública efectuada por los Gobiernos civiles de las provincias de Ciudad Real, Badajoz, Huelva y Jaén no resulta que se haya presentado reclamación alguna contra la aprobación del plan de riegos proyectado:

Considerando que de la información pública efectuada por los Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba y Granada no resulta, de los numerosos escritos presentados, ninguna causa que motive la desaprobación del referido plan, pues los más importantes, presentados por diversas Corporaciones representativas de las entidades de las indicadas provincias, se refieren casi exclusivamente al temor de que la aprobación del proyecto presentado por la Comisión de estudios de obras para riego en el valle inferior del Guadalquivir imposibilite la ejecución de otras obras hidráulicas que beneficiasen á las provincias de Córdoba y Granada; que las demás reclamaciones presentadas se refieren á daños de poca importancia, según manifiesta el Ingeniero Jefe de la citada Comisión, daños que son fácilmente subsanables, con arreglo á lo preceptuado por las vigentes leyes de Aguas y Obras públicas, en el momento de efectuarse la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, si las indicadas obras se realizan:

Considerando que la aprobación del plan de referencia no lleva enlazada concesión de aguas de ninguna clase en favor de entidad ni provincia determinadas, no pudiendo bajo ningún concepto representar la incompatibilidad del mismo con otros anteriormente redactados por la misma Administración del Estado, sino que el plan de referencia es sencillamente un detenido estudio, que podrá llevarse ó no á la práctica en su totalidad, según lo que resulte de los estudios y comparaciones que en lo sucesivo se sigan efectuando en el resto de la cuenca, estimándose únicamente que el plan propuesto es el mejor de los que pueden desarrollarse en la región inferior del valle del Guadalquivir, debiendo ajustar á él las obras que se vayan realizando en lo sucesivo en dicha zona, si no se logra encontrar utilización más conveniente á los intereses generales en el resto de la cuenca, ya sea por el aumento de riqueza producido desde luego, ya por las facilidades ofrecidas para la ejecución:

Considerando que la idea anterior es la que ha presidido á la redacción de la Real orden de 9 de Noviembre último, al limitar por ahora la realización del plan á las 20.000 hectáreas que pueden regarse mediante la construcción de los cuatro primeros trozos del canal del Guadalquivir y pantano de la Breña, para los que se han recibido ofrecimientos de auxilio tan importantes que aconsejan que aquélla sea inmediata:

Considerando que la información pública efectuada en la provincia de Sevilla es favorable á dicho plan; que las reclamaciones presentadas por usuarios inferiores se salvan con las prescripciones impuestas al aprobarse técnicamente el proyecto, y que la presentada por varios terratenientes de la zona regable del canal, referente á la importancia del volumen de agua que debe ser otorgado para el riego, tendrá su debida resolución en el momento de otorgarse la concesión oportuna;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con el informe del Servicio Central hidráulico, ha tenido á bien resolver:

Primero. Se aprueba definitivamente el plan de obras para riegos en la región inferior del Guadalquivir, redactado por la Comisión de estudios nombrada al efecto y que lleva fecha 15 de Octubre de 1906.

Segundo. Para el desarrollo del mencionado plan se tendrá en cuenta la conveniencia de contar con el auxilio de las comarcas interesadas.

Tercero. Para la redacción de los proyectos definitivos se tendrán en cuenta en todo caso las prescripciones impuestas por la Real orden que aprobó técnicamente el proyecto, y por ahora, la Real orden de 9 de Noviembre de 1907, relativa á la importancia de la zona regable.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Domingo Durán Barreiro, ocurrida en Rodas, natural de Meres (Pontevedra), hijo de Jacinto y de Francisca, y Aniceto Gordón Ezales, natural de Burgos, hijo de Gabriel y de María.]

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 31.—Océano ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.
Ría de Vigo.—Balizamiento.

Núm. 155.—Se ha ido á pique la boya modelo F, que balizaba el bajo de Bouzas, habiéndose abalizado dicho bajo provisionalmente con un barril, que será sustituido por un boey pintado de rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.
Derrotero núm. 2, pág. 354.

MAR MEDITERRÁNEO.—Puerto de Palamós.
Balizamiento.

Núm. 156.—Las boyas que señalan el extremo del sitio hasta donde hay piedra arrojada al fondo del mar han avanzado 60 metros mar adentro y siguiendo en línea recta el pedazo de muelle de abrigo construido.

Plano núm. 306 A de la sección III.
Derrotero núm. 3, pág. 391 y 392.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—*Aviz aux Navigateurs*
número 70/402. Paris, 1908.

Núm. 157.—El buque *Dashing Wave* se ha ido á pique en el Little Nore, río Medway, á un cable al S. 80° W. de la boya West Cant.

Estos restos han sido abalizados con un pontón que tiene de noche las luces reglamentarias.

Situación aproximada: 51° 28' N. y 6° 58' E. (0° 46' E. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

(Continuad),

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1908.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes.

Día 2.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 3.

Montepío militar, de la R á Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes.

Día 4.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

Día 5.

Cruces, de diez á doce.

Día 6.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Febrero de 1908 y en el mes de Enero anterior por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES			
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	11.649.292'49	478.439'56	12.127.712'05	118.771'11	1.367.447'20	1.486.218'31	11.768.063'60	1.845.866'76	13.613.930'36
	Idem urbana (con media décima sobre la misma).....	7.182.077'99	197.162'81	7.379.240'80	109.580'15	569.343'48	678.923'63	7.291.658'14	766.506'29	8.058.164'43
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.828.805'96	35.507'81	1.864.313'77	18.671'14	192.812'47	211.483'61	1.847.477'10	228.320'23	2.075.797'33
	Idem sobre la urbana.....	1.066.742	57.138'49	1.123.880'49	16.646'42	74.980'13	91.626'55	1.083.388'42	132.118'62	1.215.507'04
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	20.185'26	20.185'26	»	585'33	585'36	»	20.770'62	20.770'62
	Zona de ensanche.— Media décima sobre la urbana.....	12.719'01	372'15	13.091'16	408'04	3.017'46	3.425'50	13.127'05	3.389'61	16.516'66
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	5.098.620'24	280.971'84	5.379.592'08	242.814'71	525.857'65	768.672'36	5.341.434'95	806.829'49	6.148.264'44
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes del trabajo personal.....	1.937.994'97	71.116'15	2.009.111'12	81.108'72	1.800.985'79	4.692.320'13	2.019.103'69	1.872.101'94	6.723.382'60
	Idem sobre el capital.....	7.544'77	»	7.544'77	3.938'31	»	»	11.483'08	»	11.483'08
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	312.884'41	»	312.884'41	»	»	»	312.884'41	»	312.884'41
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.542.122'06	76.572'42	4.618.694'48	3.011.390'24	660.257'11	3.671.647'35	7.553.512'30	736.829'53	8.290.341'83
6.º	Idem de minas.....	343.231'74	44.292'40	387.524'14	105.613'27	85.851'05	191.464'32	448.845'01	130.143'45	578.988'46
	Canon de superficie.....	»	36.355'58	36.355'58	1.055'71	943.916'96	944.972'67	1.055'71	980.272'54	981.323'25
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	27.950	84.292'63	112.242'63	44.200	400	44.600	72.150	400	72.550
8.º	Idem de cédulas personales.....	»	»	»	»	174.200'18	174.200'18	»	258.492'81	258.492'81
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	117.713'50	116.414'44	234.127'94	6.690'82	185.892'67	192.583'49	124.404'32	302.307'11	426.711'43
10.º	Impuesto sobre el lujo.....	6.375'05	2.095'67	8.470'72	»	20.744'63	20.744'63	6.375'05	22.840'30	29.215'35
	Recargos municipales.....	1.410'84	1.534'54	2.945'38	»	6.673'51	6.673'51	1.410'84	8.208'05	9.618'89
11.º	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	52.959'06	»	52.959'06	»	2.387'68	»	52.959'06	»	52.959'06
12.º	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	»	349'31	349'31	»	»	»	»	2.736'93	2.736'93
	Contribuciones extinguidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL	34.259.560'24	3.462.727'38	37.722.287'62	5.561.874'43	9.506.687'67	15.068.562'10	39.821.434'67	12.969.415'05	52.790.849'72
SECCION SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	10.096.623'73	794.284'10	10.890.907'83	9.111.758'66	1.308.990'34	10.420.749	19.208.332'39	2.103.274'44	21.311.606'83
	Idem de exportación.....	329.811'92	»	329.811'92	331.532'93	176'11	331.709'04	661.344'85	176'11	661.520'96
1.º	Renta de Aduanas.....	1.394.590'07	4'50	1.394.594'57	1.323.209'17	17.676'15	1.340.885'32	2.717.799'24	17.680'65	2.735.479'89
	Derechos menores.....	87.183'73	19.472'51	106.656'24	76.353'64	4.286'01	80.639'65	163.537'37	23.758'52	187.295'89
	Idem sanitarios.....	12.378'80	»	12.378'80	9.784'95	»	9.784'95	22.163'75	»	22.163'75
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	2.630.908'14	»	2.630.908'14	1.246.294'25	1.515.224'74	2.761.518'99	3.877.202'39	1.515.224'74	5.392.427'13
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.132.806'32	121.203'88	1.254.010'20	1.039.159'95	224.877'58	1.264.037'53	2.171.966'57	346.031'46	2.518.048'03
4.º	Idem sobre la achicoria.....	32.750'75	»	32.750'75	26.062'80	15.611	41.673'80	58.813'55	15.611	74.424'55
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	134.553'71	160'02	134.713'73	81.207'24	633'40	81.840'64	215.760'95	793'42	216.554'37
6.º	Derechos obvenionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	126.222'87	»	126.222'87	131.662'75	»	131.662'75	257.885'62	»	257.885'62
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	3.754.721'20	884.293'37	4.639.019'57	1.897.709'87	1.402.485'89	3.300.195'76	5.652.431'07	2.286.781'26	7.939.215'33
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.759.255'11	32.630'08	1.791.885'19	3.959'40	1.776.933'34	1.780.892'74	1.763.214'51	1.809.563'42	3.572.777'93
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	4.868.221'34	218.884'90	5.087.106'24	5.593.174'79	1'32	5.593.176'11	10.461.396'13	218.886'22	10.680.282'35
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	313.018'24	171.511'06	484.529'30	17.454'96	858.451'72	875.906'68	330.473'20	1.029.962'78	1.360.435'98
	TOTAL	26.673.046'23	2.242.449'42	28.915.495'65	20.839.325'36	7.125.347'60	28.014.672'96	47.562.371'59	9.367.797'02	56.930.168'61
SECCION TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.										
1.º	Tabacos.....	10.705.219'61	»	10.705.219'61	11.306.210'24	»	11.306.210'24	22.011.429'85	»	22.011.429'85
2.º	Cerillas fosfóricas.....	875.929'56	4.523'75	880.453'31	625.000'01	»	625.000'01	1.500.929'57	4.523'75	1.505.453'32
3.º	Loterías (producto líquido).....	1.459.619	»	1.459.619	2.607'201	»	2.607'201	4.066.820	»	4.066.820
4.º	Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	29.251'51	»	29.251'51	»	32.312'29	32.312'29	29.251'51	32.312'29	61.563'80
6.º	Producto de la GACETA.....	»	330'65	330'65	»	118.018'75	118.018'75	»	118.349'40	118.349'40
7.º	Correos (productos diversos).....	154.866'31	1.228'29	156.094'60	61.191'55	14.372'28	75.563'83	216.057'86	15.600'57	231.658'43
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	43.617'06	33.210'60	76.827'66	49.918'09	81.519'26	131.437'35	93.535'15	114.729'86	208.265'01
9.º	Establecimientos penales.....	2.752'55	139'98	2.892'53	354'25	1.043'38	1.397'63	3.106'80	1.183'36	4.290'16
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	»	750.006	»	»	»	750.006	»	750.006
	TOTAL	14.021.261'60	39.433'27	14.060.694'87	14.649.875'14	247.265'96	14.897.141'10	28.671.136'74	286.699'23	28.957.835'97
SECCION CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torreveja.....	»	»	»	157.501	»	157.501	157.501	»	157.501
2.º	Minas.....	1.175	208.347'09	209.522'09	»	1.045.080'01	1.045.080'01	1.175	1.253.427'19	1.254.602'19
	Almadén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.743'91	776'57	3.520'48	3.972'84	1.252'17	5.225'01	6.716'75	2.028'74	6.745'49
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	2.856'02	244'79	3.100'81	2.750	159'04	2.909'04	5.608'02	403'98	6.009'55
	Producto de canales y navegación fluvial.....	415	»	415	35'40	2.910'67	2.946'07	450'40	4.022'47	4.472'87
	Idem de montes y plantíos.....	15.034'41	1.111'80	15.034'41	4.628'84	»	4.628'84	19.663'25	»	19.663'25
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	»	1.150	1.150	106'91	30'84	137'75	106'91	1.180'84	1.287'75
	TOTAL	22.224'34	211.630'25	233.854'59	168.994'99	1.049.432'73	1.218.427'72	191.219'33	1.261.062'68	1.452.282'31

Artículos.	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL.	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL.	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL.
	Sumas anteriores.....	22.224'34	211.630'25	233.854'59	168.994'99	1.049.432'73	1.218.427'72	191.219'33	1.261.062'98
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	2.720'83	512'14	3.232'97	7.306'77	991'96	8.388'73	10.117'60	1.504'10	11.621'70
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	447.109'47	»	447.109'47	37.903'96	»	37.903'96	485.013'43	»	485.013'43
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	40	80	120	120	»	120	160	80	240
20 por 100 de la renta de Propios.....	»	72.362'94	72.362'94	196'50	57.826'06	58.022'56	196'50	130.189	130.385'50
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	105.435'73	»	105.435'73	69.169'73	»	69.169'73	174.605'46	»	174.605'46
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	27.538'48	»	27.538'48	40.908'51	»	40.908'51	68.446'99	»	68.446'99
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	»	373'78	373'78	716'66	700'70	1.417'36	716'66	1.074'48	1.791'14
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	270.417'50	13.450	283.867'50	11.427'50	25.570	36.997'50	281.845	39.020	320.865
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.828'01	1.427'01	4.255'02	22.312'50	4.345	26.657'50	25.140'51	5.772'01	30.912'52
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	8.216'08	»	8.216'08	313'58	»	313'58	8.529'66	»	8.529'66
7.º Diferentes derechos del Estado....	»	2.418'85	2.418'85	»	15.080'43	15.080'43	»	17.499'28	17.499'28
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	48.321'93	39.003'74	87.325'67	42.858'48	40.169'82	83.028'30	91.180'41	79.173'56	170.353'97
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	9.656'22	702'20	10.358'42	5.062'04	113	5.175'04	14.718'26	815'20	15.533'46
10 por 100 de administración de participes.....	»	20.383'77	20.383'77	»	94.298'06	94.298'06	»	114.681'83	114.681'83
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	5.615'93	28.345'31	33.961'24	484'27	26.258'29	26.742'56	6.100'20	54.603'60	60.703'80
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.037'78	30.680'76	31.718'54	»	37.784'73	37.784'73	1.037'78	68.465'49	69.503'27
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	595'02	»	595'02	783'77	»	783'77	1.378'79	»	1.378'79
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	3.500	»	3.500	968'74	8.645'75	9.614'49	4.468'74	8.645'75	13.114'49
	955.257'32	421.370'75	1.376.628'07	409.618	1.361.216'53	1.770.834'53	1.364.875'32	1.782.587'28	3.147.462'60
Ventas.									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	43.785'59	756'98	44.542'57	69.667'16	3.992'70	73.659'86	113.452'75	4.749'68	118.202'43
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	364'19	37'68	401'87	366'15	14	380'15	730'34	51'68	782'02
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	49.920'17	»	49.920'17	7.899'05	»	7.899'05	57.819'22	»	57.819'22
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	94.069'95	794'66	94.864'61	77.932'36	4.006'70	81.939'06	172.002'31	4.801'36	176.803'67
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	1.429.000	»	1.429.000	»	»	»	1.429.000	»	1,429.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	91.500	»	91.500	27.000	»	27.000	118.500	»	118.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	256.720'02	»	256.720'02	539.343	»	539.343	796.063'02	»	796.063'02
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.435'71	1.343	4.778'71	26.773'04	2.159'50	28.932'54	30.208'75	3.502'50	33.711'25
5.º Publicaciones oficiales.....	51	30	81	746'89	30	776'89	797'89	60	857'89
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.069.724'08	11.101'01	1.080.825'09	952.761'16	6.623'92	959.385'08	2.022.485'24	17.724'93	2.040.210'17
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	18.776'12	»	18.776'12	8.462'11	»	8.462'11	27.238'23	»	27.238'23
8.º Alcances.....	12.773'15	»	12.773'15	2.252'04	»	2.252'04	15.025'19	»	15.025'19
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.353'94	»	31.353'94	31.353'95	»	31.353'95	62.707'89	»	62.707'89
11. Igualdad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	818'99	818'99	»	737'43	737'43	»	1.556'42	1.556'42
	2.913.334'02	13.233	2.926.627'02	1.588.692'19	9.550'85	1.598.243'04	4.502.026'21	22.843'85	4.524.870'06
RESUMEN									
Sección 1.ª Contribuciones directas.....	34.259.560'24	3.462.727'36	37.722.287'62	5.561.874'43	9.506.687'67	15.068.562'10	39.821.434'67	12.969.415'05	52.790.849'72
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	26.673.046'23	2.242.449'42	28.915.495'65	20.389.325'36	7.125.347'60	28.014.672'96	47.562.371'59	9.367.797'02	56.930.168'61
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.021.261'60	39.433'27	14.060.694'87	14.649.875'14	247.265'96	14.897.141'10	28.671.136'74	286.699'23	28.957.835'97
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	955.257'32	421.370'75	1.376.628'07	409.618	1.361.216'53	1.770.834'53	1.364.875'32	1.782.587'28	3.147.462'60
— 5.ª—Ventas.....	94.069'95	794'66	94.864'61	77.932'36	4.006'70	81.939'06	172.002'31	4.801'36	176.803'67
— 6.ª—Recursos del Tesoro.....	2.913.334'02	13.233	2.926.627'02	1.588.692'19	9.550'85	1.598.243'04	4.502.026'21	22.843'85	4.524.870'06
	78.916.529'36	6.180.068'48	85.096.597'84	43.177.317'48	15.254.075'31	61.431.392'79	122.093.846'84	24.434.143'79	146.527.990'63
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO UNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	7.675'97	7.675'97	»	17.579'14	17.579'14	»	25.254'51	25.254'51
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	1.320.058'25	29.609'23	1.349.667'48	49.628'05	31.401'17	111.029'22	1.369.686'30	91.010'40	1.460.696'70
	1.320.058'25	37.284'60	1.357.342'85	49.628'05	78.980'31	128.608'36	1.369.686'30	116.264'91	1.486.951'21

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los dos primeros meses de los años 1904 á 1908 con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1904	1905	1906	1907	1908
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	24.878.577'88	26.126.058 68	25.151.569 14	25.880.366 98	25.000.686 49
Idem industrial y de comercio.....	5.953.548 '52	6.362.890 62	6.494.797'96	6.572.530'34	6.148.234'44
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	9.671.133 40	9.644.035'82	9.507.144'12	9.987.070 61	10.625 071 31
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	7.447.776 29	8.275.416'14	7.875 677'48	7.455.741'05	8 290.341'83
Idem de minas.....	1.614.589'99	1.491.920'59	1.632.919'38	1 927 258'74	1.560.316 71
Idem de cédulas personales.....	315.134'11	269.404 44	279.419'16	135.495'19	258.492'81
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	573.492'46	683.246'39	618.771'53	691 880'60	425.711 43
Idem sobre carruajes de lujo.....	72.087'47	89.251'42	84.631'57	87.559'64	29.215'35
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	45 000	67 806 94	52.117'62	51 782'06	52.959 06
Renta de Aduanas.....	23.238.673'84	26.022 355'58	28.487.266'27	28.637 740'88	21.918.117'32
Impuesto sobre el azúcar.....	5.118.149'16	3.852.753 80	4.091.778'74	4 211.722 43	5 392.427'13
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.580.813'77	2.589.592'74	2 659.624'07	2.945.887 85	2.518.048'03
Derechos obvencionales de los Consulados.....	195 527'85	207.708'57	369.765'82	289.664 38	257.885 62
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	12.107.237'41	10.319.849'39	10.288.396 37	10.470.594'60	7.939.215'33
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	3.606.069'19	3.154.356'46	3.176.648'51	3.196.097 45	3 572.777'93
Timbre del Estado.....	11.236.893'06	10.568.633'60	10.628.017 06	10.331.940	10.680.282'35
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.034.794'02	1.177.378 02	1.301.192'59	1.280.908'32	1.360.435'98
Tabacos.....	21.617.943'11	20.724.931'46	20.682.044'64	20.918.090'02	22.011.429'85
Cerillas fosfóricas.....	1.064.181'68	625.000	1.078.629'21	625.000'01	1.505.453 32
Loterías.....	3 141.775	3.363.972	3.611.235	3.763.050	4.066.820
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	750.006	750.006	750.006	750.006
Minas de.....	1.064.042'93	1.149.548'48	1.072.406'84	1.025.674'72	1.254.602 10
} Almadén.....	93.750	93.750	93.750	187 500	»
} Linares.....	481.358'06	433.504'87	412.242'05	359.059'12	4 472 87
Producto de canales y navegación fluvial.....	501.362'33	498.394'29	493.013'43	485.013'33	485.013 43
Renta de Cruzada.....	2.357.000	1.500	12 748.000	504.000	1.429.000
Redención del servicio militar.....	4.000.344'06	4.207.238'45	5.218.060'40	4.711.274'35	5.988.943'94
Los demás recursos.....					
	143.761.261'79	142.750.504'75	158.859.124'96	147.482.908'69	146.527.990'63
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	51.401'88	30.139'37	36.191'42	31.226 03	25.254'51
Sobre la industrial y de comercio.....	753.524'09	808.802'11	783.500'79	810.750'71	1.460.696 70
	804.925'97	838.941'48	819.692'21	841.976'74	1 485.951'21
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	143.761.261'79	142.750.504'75	158.859.124 96	147.482.908 69	146.527.990'63
Idem por recargos municipales.....	804.925'97	838.941'48	819.692 21	841.976 74	1.485.951'21
	144.566.187'76	143.589.446 23	159.678.317'17	148.324 885'43	148.013.941 84

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante los dos primeros meses del año 1908 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666'65	»	741.666 65	»	»	»	741.666 65	»	741.666 65
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	441.923'98	»	441.923'98	»	»	»	441.923'98	»	441.923'98
— 3. ^a —Deuda pública.....	372.931'23	1.165.137'42	1.538.068'65	168.516'16	56.258'94	224.775'10	541.447'39	1.221.396'33	1.762.843'75
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	399'42	23.999'27	24.398'69	»	4.537'81	4.537 81	399'42	28.537'08	28.936'50
— 5. ^a —Clases pasivas.....	6.092.044'53	»	6.092.044'53	»	»	»	6.092.044'53	»	6.092.044'53
	7.351.935'81	1.189.136'69	8.541.072'50	168.516'16	60.796'75	229.312'91	7.820.481 97	1.249 933'44	9.070.415'41
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros....	50.465'27	»	50.465'27	»	2.200	2.200	50.465'27	2.200	52.665 27
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	76.172'60	280.701'43	456.874'03	42.133	12.133'69	54.266'69	118.385 60	392.835'12	511.200'72
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.029.415'68	307.756'53	1.337.172 21	265.500	73.928'05	339.428 05	1.294.915'68	381.684'58	1.676.600'26
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.331.161'58	838	3.331.999'58	»	4.289'66	4.289'66	3.331.161'58	5.127'66	3.336.289'24
— 5. ^a —Idem de Marina.....	12.321.469'55	2.003.643'68	14.325.113 23	6.936.253'27	3.013.370'99	9.949.624'26	12.257.722'82	5.017.014'67	21.274.737'49
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.289.798'89	8.331	2.298.129'89	2.950.249'74	357.897'64	3.308.147'38	5.240.048 63	366.228'64	5.606.277'27
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.044.006'53	220.286'83	5.264.293'36	2.260.969'49	208.887'43	2.469.856'92	7.304.276'02	429.174'26	7.734.150'28
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	3.347.433 07	442.939'16	4.390.422 23	2.023'21	155.611'97	157.634'28	3.549.456'28	598.600'23	4.448.056'51
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	5.354.896'07	2.185.986'87	7.540.882'94	359.131	143.563'97	502.694'97	5.714.027'97	2.329.550'84	8.043.577'81
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.339.451'80	46.275'45	1.415.727'25	37.380'73	33.098 61	70.479'34	1.406.832'53	79.374'06	1.486.206'59
— 11. ^a —Posiciones españolas del Golfo de Guinea.....	3.378.966'45	231.929'16	3.610.895'61	3.093.483'29	95.106'80	2.188.590'09	5.172.449'74	327.035'96	5.499.485'70
	45.445.293'30	7.017.874'80	52.463.078'10	15.115.699'89	4.160.884 66	19.276.584'55	60.560.993'19	11.178.759'46	71.739.662'65
Recargos municipales sobre las contribuciones de Inmuebles, cultivo y ganadería.....									
	»	12.656'20	12.656'20	»	1.371'54	1.371'54	»	14.027'74	14.027'74
Industrial y de comercio.....									
	20.762'38	486.283'47	507.045'85	»	392.038'55	392.038'55	20.762'38	878.322'02	899.084'40
	20.762'38	498.939'67	519.702'05	»	393.410'09	393.410'09	20.762'38	892.349'76	913.112'14

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los dos primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1904	1905	1906	1907	1908
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1.ª—Casa Real.....	704.166'65	704.166'65	704.166'65	741.666'65	741.666'65
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	153.173'74	160.066'65	167.670'82	444.923'98
— 3.ª—Deuda pública.....	3.751.188'22	2.014.587'21	1.359.618'75	2.824.575'70	1.762.843'75
— 4.ª—Cargas de Justicia.....	50.381'44	20.231	20.528'81	2.899'42	28.936'50
— 5.ª—Clases pasivas.....	5.972.759'64	6.017.957'55	6.027.676'69	6.147.764'09	6.092.044'53
	10.631.669'69	8.910.116'15	8.272.057'55	9.884.576'68	9.070.415'41
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	61.743'32	45.680'51	46.699'97	49.461'07	52.665'27
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	201.976'42	384.554'53	261.433'99	352.176'29	511.200'72
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.177.579'07	1.358.131'67	1.343.261'43	1.323.422'16	1.676.600'23
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.473.629'54	3.409.776'43	3.353.654'25	3.417.932'46	3.333.289'24
— 5.ª—Idem de Marina.....	16.823.100'91	17.566.670'83	15.717.908'65	17.983.685'88	21.274.737'49
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	3.641.458'46	5.046.214'24	4.202.425'28	5.162.187'17	5.606.277'27
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.676.769'20	6.082.019'72	6.561.084'05	6.761.477'90	7.734.150'28
— 8.ª—Idem de Fomento.....	3.554.702'88	3.810.087'89	3.803.171'18	4.085.853'16	4.448.056'51
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	5.957.311'87	7.281.357'13	6.375.251'54	2.204.683'11	8.043.577'91
— 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.391.065'60	1.949.304'99	1.259.998'07	1.427.825'78	1.486.206'59
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	4.445.465'47	4.558.038'49	5.036.539'92	5.000.360'08	5.499.485'70
	500.000	500.000		500.000	
	57.536.472'43	60.901.952'58	56.232.535'88	57.533.721'74	71.739.662'65
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	134.040	39.722'58	15.973'91	30.501'43	14.027'74
ciones de } Industrial y de comercio.....	982.809'43	692.382'32	796.740'25	652.151'54	899.084'40
	1.116.849'43	732.104'90	812.714'16	682.652'97	913.112'14
					913.112'14
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	57.536.472'43	60.901.952'58	56.232.535'88	57.533.721'74	71.739.662'65
Idem por recargos municipales.....	1.116.849'43	732.104'90	812.714'16	682.652'97	913.112'14
	58.653.321'86	61.634.057'48	57.045.250'04	58.216.374'71	72.652.774'79

RESUMEN

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 23 de Marzo de 1908.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del corriente para adquirir, mediante subasta pública, 35.000 soportes telegráficos largos y 25.000 cortos, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Excmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, los 35.000 soportes telegráficos largos, al tipo de pesetas uno, y los 25.000 cortos, al tipo de pesetas uno. Y para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro, donde se presenten los pliegos contenidos las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados y á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales

exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

Es obligatorio á los licitadores ó á sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañar por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiera dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá consignar éste en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes al día de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificada.

9.ª El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se expresan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado, en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

10. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de cincuenta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

11. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición por gestión directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra el ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta cada soporte largo, con su juego de tornillos, y el de 50 céntimos de peseta cada soporte corto.

14. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla, con cargo al concepto 2.º art. 2.º, capítulo 18 del presupuesto vigente.

15. El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

16. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.]

FACULTATIVAS

1.ª Los soportes serán de hierro fibroso, de textura homogénea é iguales en forma y dimensiones á los modelos que están de manifiesto en el Negociado 8.º de la Dirección general.

2.ª Los soportes y tornillos deben ser galvanizados con cinc de buena calidad y sufrir tres inmersiones en frío, en una disolución de sulfato de cobre al 5 por 100 de su peso en agua, sin que aparezca el color rojo metálico que denuncia la desaparición del cinc al limpiar con un papel secante el depósito negro purulento que se forma en la superficie.

3.ª Si del reconocimiento del 65 por 100 de los soportes resultase que la quinta parte no reúnen ninguna de las condiciones indicadas, se desechará el total de la partida.

4.ª Los soportes se presentarán en cajas ó barricas de á 100 soportes cada una, cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado.—CERRA. S—2873

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA — SECCION CENTRAL — PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase. (1)

Número en la clase.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIO EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			DESTINOS	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
456	D. Modesto Domínguez Gallego.....	Sevilla.....	11	Agosto.....	1880	27	>	>	18	>	>	18	Madrid.....	Por oposición.
457	Romualdo Martínez Vázquez.....	Madrid.....	2	Septiembre..	1880	27	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
458	Vicente Villar Arcojo.....	Toledo.....	13	Octubre.....	1880	27	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
459	Fausto Escuder García.....	Valencia.....	9	Noviembre..	1880	27	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.—Idem.
460	Francisco Fernández Prados.....	Madrid.....	15	Diciembre..	1880	27	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Por oposición.
461	Faustino Hernández Sánchez.....	Idem.....	15	Febrero.....	1881	26	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
462	Francisco Calvente Faura.....	Málaga.....	14	Marzo.....	1881	26	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
463	Alejandro Martínez Laguna y Ruiz	Logroño.....	17	Idem.....	1881	26	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Por oposición.
464	Darío Salas Fernández.....	Santander.....	14	Abril.....	1881	26	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
465	José Entrena y García.....	Granada.....	6	Mayo.....	1881	26	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
466	Juan Vicente Sáiz García.....	Cuenca.....	6	Idem.....	1881	26	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
467	Jacinto Revuelta Jiménez.....	Madrid.....	16	Agosto.....	1881	26	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
468	Arcadio García Almeida.....	Avila.....	13	Noviembre..	1881	26	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
469	Armando Feijóo de Laya.....	Pontevedra.....	3	Febrero.....	1882	25	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
470	José Francisco Bordés Vilata.....	Valencia.....	13	Marzo.....	1882	25	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Por oposición.
471	Eduardo López González.....	Valladolid.....	10	Mayo.....	1882	25	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
472	Francisco Rezo de Lara.....	Granada.....	26	Agosto.....	1882	25	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
473	Andrés Morales Urrea.....	Ciudad Real.....	29	Idem.....	1882	25	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
474	Pedro Checa Paniagua.....	Madrid.....	2	Octubre.....	1882	25	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
475	Santiago Martín Baquena.....	Castellón.....	14	Idem.....	1883	24	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
476	José de Andeyro Izquierdo.....	Granada.....	20	Noviembre..	1883	24	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
477	Juan Verdejo Domínguez.....	Huelva.....	1	Enero.....	1884	24	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
478	José González y González.....	Cáceres.....	19	Abril.....	1884	23	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
479	Eduardo Roldán de la Fuente.....	Guadalajara.....	1	Enero.....	1885	23	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
480	Ricardo Gotarredona y Coll.....	Madrid.....	>	>	>	>	>	>	18	>	>	18	Idem.....	Idem.
481	Gerardo Arroyo Noguero.....	Toledo.....	13	Diciembre..	1877	30	>	>	17	4	1	28	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
482	José Martínez Barceña.....	Pontevedra.....	2	Octubre.....	1874	33	>	>	17	>	10	7	Idem.....	Por oposición.
483	José López Lapetra.....	Navarra.....	23	Septiembre..	1876	31	>	>	17	>	>	17	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
484	Juan Llorach Bosque.....	Murcia.....	5	Diciembre..	1877	30	>	>	17	>	>	17	Idem.....	Por oposición.
485	Sabino Cólera Vidal.....	Teruel.....	12	Idem.....	1878	29	>	>	17	>	>	17	Idem.....	Idem.
486	Luis Rodríguez Jiménez.....	Jaén.....	21	Junio.....	1879	28	>	>	17	>	>	17	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
487	Francisco Alonso Rodríguez.....	Barcelona.....	3	Agosto.....	1879	28	>	>	17	>	>	17	Idem.....	Idem.—Idem.
488	Alfredo Sáenz de Inastrillas y Pardo	Madrid.....	25	Abril.....	1880	27	>	>	17	>	>	17	Idem.....	Por oposición.
489	Geminiano Díez Gómez.....	Palencia.....	14	Septiembre..	1882	25	>	>	17	>	>	17	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
490	Antonio de Mesa García.....	Burgos.....	5	Marzo.....	1884	23	>	>	17	>	>	17	Barcelona.....	Por oposición.—Electo.
491	Teodoro Sánchez-Rubio Plaza.....	Cáceres.....	>	>	>	>	>	>	17	>	>	17	Madrid.....	Por oposición.
492	Luis Rodríguez Martínez.....	Guadalajara.....	5	Mayo.....	1883	24	>	>	16	5	11	12	Idem.....	Idem.
493	Florentino Alonso Hernández.....	Salamanca.....	1	Octubre.....	1879	28	>	>	16	4	>	12	Idem.....	Idem.
494	Eugenio Fernández Díez.....	Ciudad Real.....	29	Julio.....	1875	32	>	>	16	>	>	16	Idem.....	Idem.
495	Tesifón Pérez Marrubia.....	Almería.....	17	Agosto.....	1880	27	>	>	16	>	>	16	Idem.....	Idem.
496	Cristino Jalón Carrasco.....	Salamanca.....	20	Marzo.....	1881	26	>	>	16	>	>	16	Idem.....	Idem.
497	Francisco Joaquín García Ruiz.....	Toledo.....	22	Agosto.....	1880	27	>	>	15	>	>	15	Idem.....	Idem.
498	Pedro Asensio Domínguez.....	Valladolid.....	23	Abril.....	1883	24	>	>	15	>	>	15	Idem.....	Idem.
499	Antonio Pérez Caja.....	Guadalajara.....	8	Agosto.....	1878	29	>	>	14	1	11	16	Idem.....	Idem.
500	Vicente Terol Morales.....	Madrid.....	10	Abril.....	1883	24	>	>	14	1	1	5	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
501	Francisco Esteban Zárate.....	Murcia.....	1	Junio.....	1877	30	>	>	14	>	>	14	Idem.....	Por oposición.
502	Emilio Trabazo Rojo.....	Madrid.....	21	Enero.....	1879	29	>	>	14	>	>	14	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
503	Fernando González García.....	Toledo.....	20	Idem.....	1880	28	>	>	14	>	>	14	Idem.....	Por oposición.
504	Salvador Acosta Moreno.....	Ciudad Real.....	7	Junio.....	1882	25	>	>	14	>	>	14	Idem.....	Idem.
505	Cándido Ruiz Garrido.....	Valladolid.....	2	Febrero.....	1883	24	>	>	14	>	>	14	Idem.....	Idem.
506	Basilio Leoncio Lumbreras.....	Cuenca.....	3	Mayo.....	1884	23	>	>	14	>	>	14	Idem.....	Idem.
507	Delfín Montero Fernández.....	Zamora.....	10	Marzo.....	1877	30	>	>	13	>	11	6	Idem.....	Idem.
508	Salvador Enriquez Rodríguez.....	Idem.....	5	Agosto.....	1879	28	>	>	13	>	>	13	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
509	Zenón Falcón Juan.....	Idem.....	23	Junio.....	1878	29	>	>	12	>	>	12	Idem.....	Por oposición.
510	Enrique Grimau de Mauro.....	Madrid.....	22	Octubre.....	1879	28	>	>	12	>	>	12	Idem.....	Idem.
511	Antonio Aranda García.....	Teruel.....	8	Septiembre..	1878	29	>	>	11	1	4	25	Idem.....	Idem.
512	Leopoldo Hernández Acosta.....	Salamanca.....	9	Junio.....	1879	28	>	>	11	>	>	11	Idem.....	Idem.
513	Gerardo Ulzurum de Asanza.....	Zaragoza.....	30	Octubre.....	1881	26	>	>	11	>	>	11	Idem.....	Idem.
514	Domingo Javier Marín Sáez.....	Logroño.....	>	>	>	>	>	>	11	>	>	11	Idem.....	Idem.
515	Manuel Serrabona Martínez Carlón	Almería.....	14	Noviembre..	1873	34	>	>	9	>	>	9	Idem.....	Idem.
516	Francisco Antonio Acera Martín.....	Salamanca.....	14	Agosto.....	1874	33	>	>	9	>	>	9	Idem.....	Idem.
517	Adolfo de la Calle Alonso.....	Logroño.....	9	Marzo.....	1882	25	>	>	9	>	>	9	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
518	Juan Bautista Gómez Sancho.....	Idem.....	29	Agosto.....	1883	24	>	>	9	>	>	9	Idem.....	Por oposición.
519	Daniel Paba Verart.....	Lérida.....	26	Octubre.....	1883	24	>	>	9	>	>	9	Idem.....	Idem.
520	José Rodríguez Araujo.....	Orense.....	20	Junio.....	1884	23	>	>	9	>	>	9	Idem.....	Idem.
521	José Sánchez Montenegro.....	Logroño.....	7	Abril.....	1873	34	>	>	7	>	>	7	Idem.....	Idem.
522	Francisco Alvarez-Santullano y	Zaragoza.....	20	Febrero.....	1880	27	>	>	7	>	>	7	Idem.....	Idem.
523	Gutiérrez.....	Orense.....	15	Idem.....	1877	30	>	>	6	1	1	18	Idem.....	Idem.
524	Luis Santamarina Pedrayo.....	Lugo.....	25	Junio.....	1881	27	>	>	6	>	10	27	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.
525	Pedro García Sanz.....	Guadalajara.....	17	Octubre.....	1875	32	>	>	6	>	>	6	Idem.....	Por oposición.
526	Antonio Fernández Moreno.....	Granada.....	23	Marzo.....	1876	31	>	>	6	>	>	6	Idem.....	Idem.
527	Clemente del Pino y Sáinz.....	Burgos.....	13	Febrero.....	1877	30	>	>	6	>	>	6	Granada.....	Por oposición.—Electo.
528	Antonio Martín del Castillo.....	Córdoba.....	3	Abril.....	1877	30	>	>	6	>	>	6	Madrid.....	Por oposición.
529	Isidro Rey Izquierdo.....	Burgos.....	15	Mayo.....	1882	25	>	>	5	>	>	5	Idem.....	Idem.
530	Alfonso Zamora Montero.....	Murcia.....	27	Diciembre..	1882	25	>	>	5	>	>	5	Barcelona.....	Por oposición.—Electo.
531	Joaquín García Granaus.....	Madrid.....	13	Julio.....	1881	26	>	>	4	>	>	4	Madrid.....	Por oposición.
532	Vicente Pinazo y Martínez Toledano	Murcia.....	6	Junio.....	1883	24	>	>	4	>	>	4	Idem.....	Idem.
533	Luis Garrido y Escobar.....	Jaén.....	13	Marzo.....	1883	24	>	>	1	>	>	1	Idem.....	Idem.
534	Melesio Valcarce Baeza.....	León.....	4	Diciembre..	1873	34	>	>	>	>	10	>	Idem.....	Por oposición.—Tiene ser- vicios militares.—Electo.
535	José María Pérez y Porto Mondragón	Madrid.....	4	Julio.....	1875	32	>	>	>	4	17	17	Idem.....	Por oposición.—Electo.
536	Felipe González Ortiz.....	Idem.....	2	Noviembre..	1874	33	>	>	>	>	19	19	Idem.....	Idem.—Idem.
537	Enrique Plasencia Granados.....	Córdoba.....	1	Idem.....	1877	30	>	>	>	>	19	19	Idem.....	Idem.—Idem.
538	Félix Pérez Ventana de la Portilla.....	Huelva.....	>	>	>	>	>	>	>	>	19	19	Idem.....	Idem.—Idem.
539	José Fernández López.....	Oviedo.....	29	Julio.....	1875	32	>	>	>	>	18	18	Idem.....	Idem.—Idem.
540	José Pinazo Martínez.....	Valencia.....	20	Diciembre..	1872	35	>	>	>	>	7	7	Idem.....	Idem.—Idem.
541	Miguel Aparicio Arco.....	Granada.....	19	Agosto.....	1874	33	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.—Idem.
542	José Moreno y López de Lara.....	Madrid.....	18	Junio.....	1877	30	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.—Idem.
543	Alfonso Cabello Fernández.....													

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO

MEMORIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTA JUNTA EN EL PASADO AÑO 1907

(Continuación) (1).

Estado núm. 4.

Estado demostrativo de las pensiones de orfandad despachadas por esta Junta en el período que comprende esta Memoria, con expresión de las interesadas, sus causantes, tiempo de servicio de éstos, clasificación que hubiera correspondido y pensión concedida.

NOMBRE DE LAS INTERESADAS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	Situación del causante a su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIOS DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida. — Pesetas.
				Años.	Meses.	Días.		
Doña Encarnación López Munain, hija de D. Francisco López Munain		Alava	Jubilado	26	10	26	495	330
Doña Otilia y Doña Escolástica Fernández Rodríguez, hijas de Don Meitón Fernández Ozio		Baroja	Idem	41	8	27	280	186'66
Doña Eloísa Fausta Beltrán de Heredia e Idiáñez, hija de D. Fausto Beltrán de Heredia y Luceta		Sabando	Idem	26	4	8	150	100
Doña Faustina, Doña Sabina y Doña Irene Albay Egües, hijas de D. Vicente Egües Santos		Alicante	Idem	50	11	»	1.700	1.133'32
Doña Cristina Bueno Lozano, hija de Doña Cristina Lozano Barco		Padules	Idem	23	2	»	312'50	208'32
Doña Gracia, Doña Dolores y Doña Elena Ruiz Aranda, hijas de D. Antonio Ruiz Escobar		Balerna	Idem	23	2	8	137'50	91'66
Doña María Morales Salvador, hija de Doña Magdalena Salvador Cantero		Santa Cruz	Jubilado	45	3	14	600	400
Doña Trinidad y Doña Francisca Gutiérrez López, hijas de Doña Francisca López		Niña	Idem	45	1	4	1.200	800
Doña María Martín de Zafra, hija de Doña María Zafra Mexía		Adra	Jubilado	44	1	21	1.200	800
Doña Eli-a Torres Sánchez, hija de D. Toribio Torres Pérez		Navalacruz	Idem	37	1	6	540	360
Doña Emilia Pastor Gutiérrez, hija de D. Ildefonso Pastor		»	Idem	30	11	4	250	163'32
Doña Petra y D. Cipriano Moreno Sánchez, hijos de D. Antonio Sánchez		Pegurinos	Idem	22	2	22	412'50	275
Doña Gumerinda Antúnez Sánchez, hija de D. Juan Antúnez		Becadillas	Jubilado	36	7	21	560	377'32
Doña Arsenia Mateos Gómez, hija de Doña Rafaela Gómez Salcedo		Cabreros	Idem	33	11	1	980	653'32
Doña Fidela González Casado, hija de D. Eleuterio González		Lanzahita	Idem	29	»	29	312'50	208'32
Doña María del Amparo y D. Rafael Triana Varela, hijos de Don Emilio Triana Soto		Santi Spiritu	Idem	34	9	29	437'50	291'66
D. Antonio Ruiz Parejo, hijo de D. Francisco Ruiz López (2)		Quintana	Idem	21	2	17	550	183'33
Doña Josefa Díaz B-jerano, hija de Doña Francisca B-jerano		Los Santos	Idem	35	»	19	920	613'32
Doña María del Pilar, Doña Carmen y Doña Concepción Fernández Magaz, hijas de Doña Concepción Magaz (3)		Torremejías	Idem	25	11	17	»	»
Doña Eloísa Rodríguez Cabello, hija de D. Félix Rodríguez		Azuaga	Jubilado	36	5	7	920	613'32
Doña María de Dolores Galván Rodríguez, hija de Doña Joaquín Rodríguez		Feria	Idem	42	6	11	940	623'66
Doña Ana Jiménez Navarro, hija de Doña Antonia Navarro		Villanueva del Fresno	Idem	32	9	12	770	513'32
Doña Fernanda Ribas Asensio, hija de Doña Isidra Asensio		Don Benito	Idem	47	7	23	1.100	733'32
Doña Josefa Matheu, hija de D. José Matheu		»	Idem	35	4	6	940	623'66
D. Alejandro y D. Eduardo Valls Grassot, hijos de D. Juan Valls Labat (4)		Barcelona	Idem	32	8	6	1.452'50	484'16
Doña Soledad Puigpelat, hija de D. Jaime Puigpelat (5)		Idem	Idem	41	6	9	1.766'80	588'93
Doña Joaquina Canosa Albert, hija de D. Pedro Canosa		Idem	Idem	44	10	13	1.100	733'32
Doña Dolores Busquet Mascaro, hija de D. Antonio Busquet		Pelteja	Jubilado	45	10	16	600	400
Doña Margarita y Doña María Vilaplana Aznar, hijas de D. Felipe Vilaplana Cantó		Oiván	Idem	26	4	17	375	250
Doña Mercedes y Doña Carmen Roca Puig, hija de D. José Roca		»	Jubilado	22	8	8	271'25	180'82
Doña María de la Consolación Valls y Rasich, hija de D. Francisco de Asís Valls (6)		»	Idem	45	9	20	2.000	666'66
Doña Francisca Marcela Valle Nicolau, hija de D. José Romualdo Valle Martínez		»	Idem	31	1	26	612'50	408'32
Doña Josefa, Doña Teresa y Doña Asunción Fou Usall, hijas de Don Juan Fou		Manresa	Idem	42	9	20	1.380	920
Doña Crispina Vallejo García, hija de D. José Vallejo Elizas		Sotresgudo	Idem	29	1	10	318'25	106'25
Doña Rosa Grijalva Segura, hija de D. Fernando Grijalva		Tolbaños de Acriba	Jubilado	33	1	»	175	116'66
Doña Agueda Martínez Lubaga, hija de D. José Martínez López		Palacios de la Sierra	Idem	32	»	28	630	420
Doña Aniana Bravo Pérez, hija de D. Benigno Bravo		Castil Delgado	Idem	27	9	1	195	130
Doña María del Carmen Ciruelos Pérez, hija de D. Juan Ciruelos		Padilla de Abajo	Jubilado	32	7	17	412'50	315
Doña Avilla, Doña Restituta y Doña Gregoria Pardo Rojo		Reabé de las Calzadas	Idem	35	7	23	460	306'66
Doña Paula, Doña Tomasa y Doña Juana Hernández Moreno, hijas de D. Pedro Hernández		Alisedo	Idem	26	7	29	525	116'66
Doña Ascensión López Rodríguez, hija de D. Gabriel López Garay		Coria	Idem	38	»	25	880	586'66
D. Juan, Doña Dolores, D. Alejandro y D. Amador Caro Cancho, hijos de Doña Juliana Cancho		Zorita	Idem	22	2	10	312'50	208'32
Doña Justa Cojo García, hija de D. Mariano Cojo (7)		Ceuta	Activo	42	2	26	1.100	366'66
Doña Corina, Doña Domitila Raymond Pérez, hijas de D. Nicolás Raymond		San Mateo	Idem	35	4	19	920	613'32
Doña Julita y Doña Antonia Encobet y Ruiz del Pozo, hijas de Doña Paula Ruiz del Pozo		Moral de Calatrava	Idem	40	3	18	920	613'32
Doña Ramona, Doña Dolores y Doña Eufemia Espada Settados, hijas de D. Ramón Espada y García		Calzada	Idem	43	6	22	980	653'32
Doña Fernanda Villegas Roper, hija de D. Fausto Villegas y Fernández Izquierdo		Villarrubia de los Ojos	Idem	50	9	18	980	653'32
Doña Manuela Guitián Longueira, hija de D. Francisco Guitián Santamaría		San Pedro de N-és	Jubilado	21	1	2	125	83'32
D. Manuel Guerra Vázquez, hija de D. José Guerra Pérez		Landeirras	Idem	27	4	18	150	100
Doña Petra, Doña Asunción y Doña Remedios Rodríguez López, hijas de Doña María López Carro		Boimorto	Idem	21	4	22	312'50	208'32
Doña María y Doña Josefa Busto Blanco, hijas de D. Cisto Busto		Cando	Jubilado	25	»	23	150	66'66
Doña Aurea Otero Caro, hija de D. Manuel Otero		Noya	Idem	43	10	8	880	586'66
Doña Tomasa Perpetua Panadero Ortiz, hija de D. Raimundo Panadero		Santa María de los Llanos	Jubilado	24	6	14	312'50	208'32
Doña Cándida, Doña Felisa, Doña María y D. Pedro Guijarro Collado hijos de D. Vicente Collado		Pineda	Idem	30	11	16	472'50	315
Doña María de la Gracia Gratacós Mata, hija de D. Ramón Gratacós		Santa Coloma de Farnés	Activo	44	1	4	980	653'32
Doña Asunción Oriol Guervós, hija de Doña Amalia Guervós Castillo		Illora	Jubilado	33	4	1	805	536'66
Doña Araceli y Doña Emilia Ibáñez Sánchez, hijas de D. José Ibáñez		Izbor	Idem	24	11	7	550	366'66
Doña Trinidad Gutiérrez Álvarez, hija de Doña Francisca Álvarez		»	Jubilado	36	2	8	1.700	1.133'32
Doña Adela y Doña Anatolia Martínez Fernández, hijas de D. Victoriano Martínez		Establos	Idem	46	»	22	600	440
Doña María Luisa Barrio Arribas, hija de D. Fulgencio Barrio Cuadrado		Torrejón del Rey	Idem	28	1	15	330	220
Doña Valentina Peña Arrillaga, hija de D. Pedro José Peña		Gaztela	Idem	30	10	9	192'50	128'33
Doña Carmen y Doña Concepción Hidalgo Medraza, hijas de Don Felipe Hidalgo		Ayamonte	Idem	45	11	5	980	653'32
Doña María del Pilar, Doña Rosa y Doña Amparo Rojas y Ruiz, hijas de D. Tomás Rojas González		Huelva	Idem	30	3	6	1.382'50	921'66

- (1) Véase la GACETA de ayer.
- (2) Comparte la pensión con la viuda del causante.
- (3) Denegada la pensión por estar la causante fuera de la enseñanza cuando falleció.
- (4) Comparten la pensión con la viuda del causante.
- (5) Comparte la pensión con la viuda del causante.
- (6) Idem id. id.
- (7) Idem id. id.

NOMBRE DE LAS INTERESADAS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	Situación del causante a su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIOS DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida. — Pesetas.
				Años.	Meses.	Días.		
Doña María Cruz Latre Nerin, hija de D. Ramón Latre Borrás...	Broto	Huesca	Activo	22	4	8	312'50	208'32
Doña Emilia, Doña Benigna y Doña Clara Aguilué Ubieta, hijas de D. Agustín Aguilué	Anzanigo	Idem	Idem	30	8	27	262'50	175
Doña María Teresa Martínez del Castillo, hija de Doña Juana del Castillo	Cambil	Jaén	Idem	44	8	22	920	613'32
Doña Ana y Doña Carmen Carrillo Caballero, hijas de Doña Juana de Dios Caballero	Carchelero	Idem	Idem	23	10	19	412'50	275
Doña Atanasia, Doña Eufrosia y Doña Felisa García Villarroel, hijas de D. Justo García Herrero	Tejerina	León	Jubilado	28	8	24	240	160
D. Germán Blanco Zepico, hijo de D. Froilán Blanco	Castrofuerte	Idem	Activo	21	8	15	337'50	225
Doña María y Doña Petra Rodríguez Fernández, hijas de D. Miguel Rodríguez	San Pedro de Valderabuy	Idem	Idem	33	9	25	280	186'66
Doña Julia Reyero Valladares, hija de Doña Melchora Valladares González	Riaño	Idem	Jubilado	35	6	7	500	333'32
D. Juan Ramírez Fernández, hijo de Doña Antonia Fernández	Casabermeja	Málaga	Activo	22	2	25	660	410
Doña María y Doña Trinidad Ortuño Pérez, hijas de D. Francisco Ortuño Molina	Campo Nubla	Murcia	Idem	37	8	4	500	333'33
Doña Martina Bedostain Astiz, hija de D. Justo Bedostain	Barrioplano	Navarra	Idem	35	1	22	500	333'32
Doña Agustina, Doña Inés, Doña Tomasa, Doña Raimunda, Doña Urbana, Doña María de la Paz y D. Joaquín Imizcoz, hijos de Don Joaquín Imizcoz Salinas	Zulueta	Idem	Idem	25	10	10	180	120
Doña Juana y Doña Teodora Andueza Elio, hijas de D. José Andueza Larreta	Barriain	Idem	Jubilado	35	7	8	480	320
Doña Prisca Martínez Barbero, hija de D. Pedro Martínez Sola	Olite	Idem	Activo	32	1	»	437'50	291'66
D. Vicente Moreno Beltrán, hijo de D. Mariano Moreno Cajal (1)	Valtierra	Idem	Idem	24	8	3	412'50	137'50
Doña Crisolina Ledo González, hija de D. José María Ledo Cid	Villanueva	Orense	Jubilado	33	11	15	200	133'32
Doña María Ermitas Courel Armesto, hija de D. Melchor Courel	Bollo	Idem	Activo	33	9	»	700	406'66
Doña Encarnación y Doña María García Álvarez, hijas de D. Ramón García Palacios	Piñera	Oviedo	Idem	32	2	7	210	140
D. Manuel Fernández Entrerrios y Fernández, hijo de D. Manuel Fernández Entrerrios Pérez	Illano	Idem	Idem	23	11	15	375	250
Doña María Antonia Iglesias Rodríguez, hija de D. Marcelino Iglesias	Castrillón	Idem	Jubilado	26	3	14	150	100
Doña Eloísa y D. José Llama Prieto, hijos de Doña Honorina Prieto	Oviedo	Idem	Activo	30	4	2	1.207'50	805
Doña Mercedes Rodríguez García, hija de D. José Rodríguez Sama (2)	Idem	Idem	Idem	21	7	8	650	108'33
D. Silviano León Sánchez, hijo de D. Tomás León (3)	Pedraza de Campos	Palencia	»	»	»	»	»	»
Doña Ignacia Bravo Ramos, hija de D. Ignacio Bravo	Guaza	Idem	Activo	32	2	2	490	326'66
Doña Josefa López Romero, hija de D. Manuel López Martínez	Parades	Pontevedra	Jubilado	35	7	»	200	133'32
Doña Manuela Corvacho Landín, hija de D. José Benito Corvacho	»	Idem	Idem	43	1	22	760	506'66
Doña Rosalía, Doña Matilde y Doña María Josefa Lorenzo Filloy	Siador	Idem	Activo	31	3	5	175	116'66
Doña Catalina María Vega Rincón, hija de D. Pedro Vega	Orbada	Salamanca	Idem	23	2	»	300	200
Doña Asunción de la Cruz Cuevas, hija de D. Manuel de la Cruz Fernández	Secretario de Instrucción pública	Sevilla	Idem	35	9	27	1.800	1.200
Doña Ciriaca Martínez Márquez, hija de D. José Martínez Zamora	Palacio	Soria	Idem	36	6	23	200	133'32
Doña Pilar Alejandro Julve, hija de Doña Pabla Julve	Fores	Tarragona	Jubilado	23	11	4	312'50	208'32
Doña Remedios Carrera, hija de D. José Carrera	»	Idem	Idem	35	1	25	920	613'32
Doña Adela Arin y Belliure, hija de D. Agustín Arin	»	Idem	Idem	45	3	5	1.160	773'32
Doña Generosa Fortuny Carreté, hija de Doña Antonia Carreté	Vendrell	Idem	Activo	37	2	16	920	613'32
Doña Isabel Meseguer Boia, hija de D. Manuel Meseguer Gonell	Amposta	Idem	Idem	23	9	7	927'50	618'33
Doña María de la Adoración, Doña María de los Angeles y D. Luis Escorihuela Gucala, hijos de D. José María Escorihuela Montevardes	San Mateo (Castellón)	Idem	Idem	42	4	21	550	366'66
Doña Dolores Bosque Mananta, hija de Doña Rosalía Mananta Gascón	»	Teruel	Jubilado	40	10	12	560	373'32
Doña Felisa Aranda, hija de D. Miguel Aranda	Torrijo del Campo	Idem	Activo	28	7	13	495	330
Doña Valera Noger Marzo, hija de D. Simón Noger	Bebollar	Idem	Idem	25	1	14	187'50	125
Doña Angela Moliner Armengot, hija de D. Tomás Moliner Moreno	Torrelasnegros	Idem	Idem	28	9	23	300	200
Doña Raimunda Vela y Alía, hija de Doña Fernanda Alía	Burujón	Toledo	Idem	35	1	1	540	360
Doña Concepción Puig García, hija de D. Vicente Puig	Torrente	Valencia	Idem	41	2	5	920	613'32
Doña María Rosa Tomás Carbó, hija de D. José Tomás Carbó	Carcaganta	Idem	Idem	56	7	11	1.300	866'66
Doña María de la Concepción Rivero Bellver, hija de Doña Juana Bellver	Denia	Idem	Jubilado	48	8	19	1.200	880
Doña Adoración y Doña Gumersinda González Barba, hijas de Don José González Benito	Loriguilla	Idem	Activo	34	»	22	437'50	291'66
Doña Alejandra, Doña Petronila y Doña Nicolasa Toledano González, hijas de D. Juan Toledano Fraile	Almenara	Valladolid	Idem	26	6	21	150	100
Doña Lorenza Álvarez Alvillo, viuda de D. Fermán Álvarez Monálvez	Villabañez	Idem	Idem	39	10	28	500	333'32
Doña Glicería Velasco Calvo, hija de Doña Jacinta Calvo Iglesias	Quintanilla de Abajo	Idem	Idem	39	6	18	700	466'66
Doña Rosa Longaray Otazua, hija de D. Juan Antonio Longaray	Languiniz	Vizcaya	Idem	36	6	13	440	293'33
Doña Isabel Pavá Ramos, hija de Doña Elvira Ramos y Fernández	Valmaseda	Idem	Idem	27	2	5	690	460
Doña Bibiana, Doña María y D. Donato Fernández Rapado, hijos de D. Manuel Fernández	Moveros	Zamora	Idem	20	1	13	187'50	125
Doña Basilia Martín Fambrina, hija de D. Celestino Martín	Guarrete	Idem	Idem	41	4	17	500	333'32
Doña Emilia de la Figuera Gijón, hija de D. Silvestre de la Figuera	Benavente	Idem	Idem	35	11	23	940	626'66
Doña Rita Estarreado Urraca, hija de Doña Dominica Urraca	»	Zaragoza	Jubilado	27	1	24	495	330
Doña Nicolasa Fernández Borau, hija de D. Andrés Fernández Lanzaote	Santa Eulalia del Gállego	Idem	Activo	21	1	10	312'50	208'32

- (1) Comparte la pensión con la viuda del causante.
- (2) Comparte la pensión con la viuda del causante y tiene un hermano menor de diez y seis años que no ha reclamado en forma.
- (3) Denegada.

Estado núm. 5.

Expedientes de mejora de clasificación despachados durante el año, con expresión de sus causas.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PROVINCIAS	Haber pasivo que tienen declarado. — Pesetas.	Mejora que se concede. — Pesetas.	TOTAL haber pasivo reconocido. — Pesetas.	RAZON DE LA MEJORA
Doña Valentina Fernández Erenchum	Alava	1.520	60	1.580	Aumento gradual.
D. Antonio de Borja Jiménez	Albacete	1.140	45	1.185	Idem.
Doña María Dolores Pérez Zaragoza	Alicante	1.100	40	1.140	Idem.
D. José Serrano Egea (1)	Idem	»	»	»	»
D. José Antón Galiana (2)	Idem	»	»	»	»
Doña Saturnina López Soler	Idem	183'33	183'33	366'66	Cumplir diez y seis años un hermano.
Doña Remedios González Merlo	Almería	183'33	183'33	366'66	Haberse casado su hermana.
Doña Josefa Pérez Amat	Idem	213'32	213'32	426'64	Fallecer la viuda del causante.
Doña María Casquet Jiménez y Doña Mercedes Casquet Cano	Idem	631'08	315'54	946'62	Haberse casado su hermana.
Doña Felisa Muñoz Galiano	Ávila	52'08	52'08	104'16	Idem.
Doña Eulalia Marcelina Alvarez Jiménez	Idem	180	180	360	Idem.
D. Eduardo Granado García	Badajoz	880	60	940	Aumento gradual.
Doña Regina y Doña María García Guill	Idem	733'32	40	773'32	Idem.
Doña Francisca Carre y Torres	Barcelona	660	60	720	Idem.
Doña María de Gracia Molina Vilchez	Idem	1.660	40	1.700	Idem.
D. Cayetano Pons Rimbam	Idem	373'33	26'66	399'99	Idem.
Doña Enriqueta y Doña Aurelia Vila Xatart	Idem	125	125	250	Fallecer la viuda del causante.
D. Jaquín Rosal Guía	Idem	940	40	980	Aumento gradual.
Doña Teodosia y Doña Secundina Santamaría Adrián	Burgos	150	75	225	Casarse su hermana.
Doña Isabel Montaña	Cáceres	880	100	980	Aumento gradual.
Doña María Montero Escobar y M. ^a del Pilar y D. Teodosio Montero Frandiño	Idem	156'24	52'08	208'32	Casarse una hermana.

- (1) Se devolvió por improcedente.
- (2) Negado.

Table with 6 columns: NOMBRE DE LOS INTERESADOS, PROVINCIAS, Haber pasivo que tienen declarado (Pesetas), Mejora que se concede (Pesetas), TOTAL haber pasivo reconocido (Pesetas), and RAZÓN DE LA MEJORA. It lists numerous individuals and their corresponding provinces and financial details.

(1) Negado. (2) Negado por estar concedida la reclamación.

(Continuará).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Soria y Cáceres (turno de Auxiliares) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco de P. Arrillaga, Académico. Vocales: D. Severo Simarilla, D. Luis Méndez, D. Pedro Archillo, D. Enrique Jiménez y D. Juan Ramonachs, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Santander, Malaga, Guadalajara, Barcelona y Tarragona, y D. Miguel Aguilar y Cuadrado, Competente.

Suplentes: D. Sisenando Cifá, D. Manuel Carvajal, D. Ramón Iglesias, D. Evaristo Vela y D. Anastasio Macías, Catedráticos de la asignatura de los Institutos de Avila, Zamora, Lugo, Pontevedra y Córdoba, y D. Juan Lama Espinar, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 11 de Julio de 1907, han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas: D. Hugo Miranda y Taya, Don Mario Castellano y Torre de Castro, D. Enrique Triviño y Lecroq, D. Juan Sanguino y Michel, D. José Turrillas Alonso, D. Tiburcio Jiménez de la Flor García, D. Antonio Porta Paillet, D. Miguel del Río y Guinea, D. Enrique Selva Maz, D. Antonio León de Lara, D. Angel Martínez y Martínez, D. Enrique González Sicilia, D. Manuel Domestegui Castro, D. Francisco Aguilera Ruiz, D. Eduardo Bozal Obispo, Don Lorenzo Cabrerizo Latorre, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Manuel Vázquez Beltrán, D. Ricardo Cerdá y Vega, Don Pelayo Artigas y Corominas, D. Rafael Cuesta García, Don

Eulogio Martín Higuera, D. Rafael Soriano Pla, D. Ruperto Galán Hernández y D. Ramón Alonso de la Riva.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene de los Institutos de Canarias y Mahón (turno libre) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Lucas Malladas, Académico. Vocales: D. Ricardo Orodea, D. Andrés P. de Arrillaga, D. Eulogio Aulet y Soler, D. Eduardo Hernández Pacheco y D. Faustino Espuga Sancho, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Cádiz, Ségovia, Tarragona, Córdoba y Toledo, y D. Zacarías Martínez, Competente.

Suplentes: D. Manuel Díaz, D. Pedro Romeo, D. José Albiñana y Rodríguez, D. Ricardo Iribarren y D. Cándido Ríos, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Zaragoza, Huesca, Lérida, Sevilla y Santiago, y D. Teodoro Rodríguez, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 10 de Julio de 1907, han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas: D. Celso Arévalo y Carretero, D. Juan Dantín Cereceda, D. Gustavo Nieto Valls, D. Orested Cendrero Curiel, D. Agustín Cabrera y Díaz, D. Manuel Berrahondo y Arregui, D. José Taboada Fundidor, D. Fernando López Mendigutia, D. Eufrasio Iglesias Muñoz, Don Rafael Cuesta García, D. Antonio Llorens y Claviana, Don

Nicomedes E. Martín Lecumberri, y D. Julio Urruñuela y Fernández de Larrea.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial de los Institutos de Soria, Mahón y Bieza (turno libre) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Federico Requejo, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Diego Jordano, D. Camilo Fernández Grandizo, D. Fermín Iñarra y D. Calixto Pérez Sancho, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de Jerez, Canarias, San Sebastián y Lugo; D. Pedro Avila, Académico, y D. Ricardo Algarra, Competente.

Suplentes: D. Santiago Palacios, D. Francisco Herrero, D. José Hernández Alvarez, D. Miguel Durán Gil, D. Manuel Carballeda, Catedráticos de la asignatura de los Institutos de Santander, Bilbao, Badajoz, Huelva y Málaga, y D. Francisco de Sales Aguiló, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 10 de Julio de 1907, han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas: D. Antonio Gutiérrez Durante, D. Ildefonso Mars Sevillano, D. Diego Jiménez de Cisneros y Henos, D. José Calvo y Calvo, D. Manuel Alegre Villar, D. Carlos Franco y Figueras, D. Sabas José Sancho y Adellaz, D. Agustín Lahuerta y Ballester, D. Francisco

González García, D. Juan Bartín Cereceda, D. Tiburcio Jiménez de la Flor García, D. Antonio Porta Pallisé, D. Teodoro Martín Robles, D. Angel Baena Iribarren, D. Fernando Gil Montaner, D. Manuel Berrahondo y Arregui, D. Francisco Martín Cano, D. Francisco Romeo Aparicio, D. José Augusto Sánchez Pérez, D. Antonio Silva Núñez, D. Fernando López Mendigutia, D. Eufasio Iglesias Muñoz, D. Antonio Lorens y Clariana, D. Vicente García de Robles Vegas, Don Ramón Sans Torres, D. Sergio de Bustos Miguel, D. José Fornet y Quilió, D. Prudencio Huato Dorronsoro, D. Rodrigo Méndez Sánchez, D. Ramón de los Ríos Romero, D. José María de Segovia y Pérez, D. Ramón Mayor Biel, D. Rogelio Fernández y Sánchez, D. Rafael Soriano Pla y D. Ruperto Galán Hernández.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Soria (turno libre) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Severino Eduardo Sanz y Escartín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Granada; D. José Pérez, del Instituto de Coruña; D. Pedro González García, del de Ciudad Real; D. Fermán Herrero, del de Lérida; D. Gabriel Callejón, del de Santander, y D. Mareslino Arnáiz, Competente.

Suplentes: D. Miguel Portero, Catedrático de la misma asignatura del Instituto de Sevilla; D. Manuel Martínez, del de San Sebastián; D. Eugenio Serdán, del de Vitoria; D. Julián Irrozqui, del de Pamplona; D. Julio del Riego, del de Teruel, y D. José Cascales, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 10 de Julio de 1907, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada D. Félix Andobs y González, D. Eugenio Félix Salarrullana de Dios, D. Francisco Iniesta y Roa, D. José Ortega y Ganet, D. Francisco Santamaría Esquerdo, D. Emilio Alfonso Madrid, D. José Fernández Alvarez, D. Francisco Medina Pérez, D. Benito Rubio Larragueta, D. Federico Dalmau y Gratain, D. Luis Hernández Sico, D. Miguel de Robles Alabern, D. Francisco Ledesma Bueso, D. Isidoro Fernández Uribe, D. Francisco Andrés y Gisbert, D. Javier Gaztambide, D. José Gaspar y Vicente, D. Celestino Ortiz Jimeno, D. Hilarión Sánchez y Castillo, D. Hilario Andrés Torre Ruiz, D. Julio de Ugarte Rodríguez, Don Luis de Zulueta y Escolano, D. Manuel Villanueva y Calleja, D. Luis Cimadevila Rey, D. Manuel Hilario Ayuso Iglesias y D. Jaime Serra.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Capellanías del Obispado de Madrid-Alcalá.

Por el presente, y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la conmutación, por títulos de la Dauda del 4.º por 100 interior perpetuo, de las rentas de las Capellanías reunidas y fundadas en la Iglesia parroquial de Gatafe por Pedro Obrero, Francisco Zafra é Isabel Delgado de Toro, á fin de que comparezcan en esta Delegación, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se consideren asistidos, con presentación de los documentos conducentes; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término se procederá sin su audiencia á lo que corresponda, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 29 de Febrero de 1908.—El Delegado, Doctor Alejandro Izquierdo Sanz.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Calahorra y La Calzada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1908, se señala el día 23 de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la primera parte de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Briones, bajo el tipo de contrata, importante 14.500 pesetas, con cargo al capítulo 14, art. 2.º, del presupuesto vigente, deducidos de la mencionada cantidad los honorarios del Sr. Arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 725 pesetas, en dinero ó efectos de la Dauda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Calahorra 24 de Marzo de 1908.—El Presidente, Doctor Manuel San Roman.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Briones, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, 725 pesetas que se expresan en el anuncio.

S—2870

Junta provincial de Instrucción pública de León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, Real orden de 30 de Enero próximo pasado y orden telegráfica de 4 de este mes, se anuncia á oposición la plaza de Secretario de esta Junta, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas y la gratificación asignada por la Diputación provincial.

Podrán optar á dicha oposición:

1.º Los actuales Secretarios de las Juntas provinciales que posean el título de Maestro Superior ó Normal y lleven más de dos años de servicio en su plaza, como comprendidos en el art. 42 del Real decreto antes mencionado; y

2.º Los Maestros que, poseyendo el título Normal ó el Superior desde que se suprimió aquel grado, hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría.

Las instancias documentadas se dirigirán al Ilmo. Sr. Gobernador, Presidente de esta Junta, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el art. 42 del citado Real decreto.

León 20 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Presidente, Luis Ugarte.—El Secretario, Miguel Bravo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

ALMERIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Luis Afán de Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de 21 de Febrero último, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Sr. D. Manuel García Entrena, como albacea de los finados D. Gabriel Alonso de Villasanta y Góngora y Doña María Antonia García de Mirasierra, contra D. José Nieto Robles, D. Francisco López Nieto, D. Rafael, D. Sebastián, D. Joaquín, Doña Angeles y Doña María, apellidados Nieto Amerigo, y D. Antonio Nieto Sánchez, todos como herederos de D. Antonio Nieto Robles, sobre cobro de 47.387 pesetas, frutos é intereses legales, se emplaza por segunda vez á todos los expresados demandados, con excepción de D. Francisco López Nieto y Don Antonio Nieto Sánchez por haberse personado, y á cualquier otro que pueda creerse con derecho á la herencia, por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término improrrogable de cinco días, desde su publicación, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía, parándose el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndose que las copias de la demanda y documentos quedan en la Escribanía.

Almería 21 de Marzo de 1908.—El Escribano, Licenciado José Moreno. X—249

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco Robles Guerras, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino de esta población, de estado soltero, de profesión panadero, es algo cojo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de pavos, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Francisco Robles Guerras, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por transitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 10 de Febrero de 1908.—Rafael Pineda Roig.—Miguel Bas. JO—1343

MADRID.—CENTRO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Amalia Montero Paullier, que se encuentran representada por el Procurador D. Ruperto Aicua, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1908.—El Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos, seguidos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía por Doña Amalia Montero Paullier, mayor de edad, viuda, pensionista, vecina de Madrid, en concepto de madre y representante legal de los menores Doña María del Carmen y de D. Eduardo de Vivar y Montero, representada por el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo y defendida por el Letrado D. José Llaís Vallés, contra personas desconocidas, declaradas en rebeldía por su incomparecencia, sobre cancelación de gravámenes; y

Fallo que declarando, como declaro, prescritos por el transcurso del término legal los gravámenes relacionados en el resultante primero de esta sentencia, que pesan sobre las casas sitas en esta Corte, calle del Marqués de Santa Ana, antes Rubio, números 7 y 9 modernos, 56 y 57 antiguos, manzana 472, y de San Ildefonso, núm. 30 moderno, 9 antiguo, manzana 22, debo ordenar y ordeno su cancelación en los Registros de la propiedad de Occidente y Mediodía, que se llevará á efecto, una vez firme y ejecutorio el presente fallo, librando para ello mandamiento por duplicado á los señores Registradores, con cuantos insertos sean necesarios.

Así, definitivamente juzgando y sin hacer condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mí el Escribano, de que doy fe.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—Ante mí, Joaquín Ferrer. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo y firmo la presente en Madrid á 11 de Marzo de 1908.—El actuario, Joaquín Ferrer. X—260

MADRID.—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Gale Muñoz Morales contra D. Aureliano y D. Francisco Serrano Díaz sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y

en el de igual clase de Chinchón el día 23 de abril próximo, á las dos de su tarde, por tercera y última vez, y sin sujeción á tipo fijo, las fincas que después se dirán, tasadas en la suma de 23.241 pesetas 50 céntimos.

Una finca de tinajas para conservar vinos y aceites, situada á extramuros del citado pueblo de Chinchón, frente al convento de las monjas, con dos cuerpos de edificio, lindante con la carretera de Villacanejos, con una pequeña edificación y un gran borno.

Una mitad de finca rústica en término de Chinchón y sitio llamado del Retamar.

Otra mitad de finca al mismo sitio y término de los anteriores.

Una finca rústica situada en término de Chinchón.

Una finca rústica en igual término y sitio de la Cruz de Piedra; debiendo advertir á los licitadores que para para tomar parte en la subasta habrán de consignar el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda, y que los títulos de propiedad, suplicas por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. X—256

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en el día de hoy en los autos que ha promovido Doña Luisa Plató Cerdeiras sobre que cese la pro indivisión del dominio de la casa calle de Zurita, núm. 15 duplicado, de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de 80.000 pesetas, la referida casa; y se previene que la subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, y en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á la finca; que esta se halla gravada con una carga real de apuesto de 2.200 reales de capital; que dicha casa mide 2.336 pies cuadrados; que su renta bruta al mes es de 402 pesetas 50 céntimos, y al año, 4.850 pesetas, y la contribución trimestral de la finca importa 167 pesetas, y la anual, 668 pesetas; y que los títulos de propiedad de la referida finca se han suplido con certificación de lo que respecto á ellos resulta en el Registro de la propiedad correspondiente, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarla cuantas personas lo deseen, y con la que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros, y advertidos de que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de aquella.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—259

MADRID.—LATINA

El Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en providencia de 22 de Noviembre último, ha admitido la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Luis Montero y Román, acerca del correspondiente á dos fincas urbanas, sitas en los pueblos de Villaverde del Río y de Alcolea del Río, provincia de Sevilla, embargadas por Doña Sofía Salazar y Kandelán, en ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía que siguió contra Doña Francisca Fernández Magro en reclamación de cantidad, y mandado al propio tiempo conferir traslado de dicha demanda á las expresadas Doña Sofía Salazar y Doña Francisca Fernández Magro, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan en los autos y la contesten, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y mediante al ignorado domicilio y paradero de la demandada Doña Francisca Fernández Magro, en providencia de 16 del actual he acordado emplazarla por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los fines indicados.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—El Escribano, Juan García Inés. X—250

TORO

Para cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Zamora en carta orden procedente de causa que se instruyó en este Juzgado y mi actuación por el delito de disparo de arma de fuego contra Luis Jiménez Jiménez, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, que comparezcan ante expresado superior Tribunal el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, á fin de asistir al juicio oral de indicada causa, y en concepto de testigos, Basilio Duval Berga y Angel Jiménez Gabarri, gitanos, vecinos, respectivamente, de Tordeillas y Astudillo, hoy en ignorado paradero; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á los testigos antes expresados, expido y firmo esta cédula en Toro á 23 de Marzo de 1908.—El Secretario Judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. JO—2724

VALENCIA.—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bexeyto Bexeyto, de veinticinco años, de estado soltero, natural de Onteniente, hijo de Caralampio y de Agustina, vecino de esta ciudad, sin domicilio conocido, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 21 de Marzo de 1908.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JO—2731

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Monleón Jarque, de veintisiete años, de estado casado, natural de Castielfabre, hijo de José y de Antonia, vecino de esta ciudad, empleado, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como

militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 21 de Marzo de 1908.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JG—2730

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. José Aramburu y Real de Asúa, primer Teniente del tercer regimiento de Montaña y Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero primero del mismo regimiento Eduardo Prosunza Antón por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, natural y vecino de Távara, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Alcañices, provincia de Zamora, hijo de Francisco y de Higinia, soltero, estudiante, veintiséis años de edad, estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción a ésta en clase de preso.

Dada en la Coruña a 3 de Febrero de 1908.—José Aramburu. JG—607

D. Rafael Sanz Gracia, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Pedro Castro García por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Pedro Castro García, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo avisen a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 5 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Rafael Sanz.—Por su mandato, el sargento Secretario, Vicente Valcárcel.

Señas del soldado.

Pedro Castro García, hijo de Pedro y de Ramona, natural de la parroquia de Villantime, Ayuntamiento de Arzúa, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 22 de Octubre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Villantime, Ayuntamiento de Arzúa, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, estatura un metro 585 milímetros. JG—602

D. Julián Terán Zarazola, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del expresado regimiento Manuel Souto Ferro por haber faltado a la concentración dispuesta para el 17 de Septiembre último con objeto de asistir a maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Souto Ferro, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 5 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Julián Terán.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jesús Babio.

Señas del soldado.

Manuel Souto Ferro, hijo de Manuel y de Andrea, natural de la parroquia de Parades, Ayuntamiento de Ordenes, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 13 de Mayo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Parades, Ayuntamiento de Ordenes, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña. JG—603

D. Joaquín Falcó Dalmán, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Cuerpo Manuel Eiris Suárez por su falta a la concentración para las últimas maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Eiris Suárez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XIII, a responder a los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 5 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Joaquín Falcó.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Blanco.

Señas del soldado.

Manuel Eiris Suárez, hijo de Justo y de Josefa, natural de

la parroquia de Carballo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 4 de Enero de 1882, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Carballo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, estatura un metro 601 milímetros. JG—638

D. Joaquín Falcó Dalmán, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Pablo Díaz Allones por su falta a la concentración para las últimas maniobras verificadas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pablo Díaz Allones, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 5 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Joaquín Falcó.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Blanco.

Señas del soldado.

Pablo Díaz Allones, hijo de Manuel y de Dolores, natural de la parroquia de Javiña, Ayuntamiento de Camariñas, Juzgado de primera instancia de Coreubión, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 18 de Enero de 1883, de oficio labrador, estado casado, vecino de Camariñas, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Coreubión, provincia de Coruña, estatura un metro 625 milímetros. JG—639

D. Joaquín Falcó Dalmán, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al cabo de este Cuerpo José María Pampín López por su falta a la concentración para las últimas maniobras verificadas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo José María Pampín López, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 5 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Joaquín Falcó.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Blanco.

Señas del cabo.

José María Pampín López, hijo de Jacobo y de Carmen, natural de la parroquia de Rendal, Ayuntamiento de Arzúa, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 15 de Febrero de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Rendal, Ayuntamiento de Arzúa, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Coruña, estatura un metro 642 milímetros. JG—640

D. Joaquín Falcó Dalmán, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Cuerpo Juan Asorey Montenegro por su falta a la concentración para las últimas maniobras verificadas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Asorey Montenegro, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 5 de Febrero 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Joaquín Falcó.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benigno Blanco.

Señas del soldado.

Juan Asorey Montenegro, hijo de Manuel y de Carmen, natural de la parroquia de Boqueijón, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 23 de Enero de 1883, de oficio labrador, vecino de Boqueijón, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, estatura un metro 580 milímetros, señas particulares ninguna. JG—641

ANUNCIOS OFICIALES

La Mutualidad Española.

Sociedad de ahorro, de previsión y de seguros mutuos sobre la vida.

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de sus asociados que el día 15 de Abril próximo se celebrará la adjudicación de cuatro rentas vitalicias de 60 pesetas al año, en la forma que determinan los artículos 31 a 33 del Reglamento, tomando parte en dicho acto solamente las pólizas de las Asociaciones para caso de Vida 1903, 1904, 1905 y 1906, y que en dicha fecha tengan satisfechas todas sus cuotas hasta el 31 de Diciembre de 1907.

El acto de la adjudicación de dichas rentas tendrá lugar en Madrid, en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, número 14, segundo, el indicado día 15 de Abril próximo, a las diez de la mañana, con asistencia del Notario de la Sociedad y ante una delegación del Consejo de administración y de aquellos suscriptores de pólizas de esta Sociedad que quieran presenciárselo. Para poder asistir se precisa proveerse de una tarjeta de admisión, que se facilitará gratuitamente a todos los suscriptores que la pidan en las oficinas de la Sociedad, durante los días anteriores al de dicho acto, de diez a doce de la mañana y de cuatro a siete de la tarde, presentando al mismo tiempo el recibo comprensivo de la cuota correspondiente al mes de Marzo corriente.

Madrid 26 de Marzo de 1908.—Por acue do del Consejo de administración, el Director, E. Garre.—V.º B.º—El Administrador Delegado, A. Loewy. X—262

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia de este Banco:

- Núm. 167.358 de 3 acciones de la Compañía de Navegación Olazarrí.
- 396 de 6 ídem id. id. de Bat.
- 699 de 2 obligaciones de ídem de ídem.
- 186.623 de 1 ídem del Ayuntamiento de Bilbao.
- 3.926 de 4 ídem id. de ídem.
- 61.893 de 8 ídem id. de Sestao.

Se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 12 de Marzo de 1908.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—253

La Electro-Industrial del Mesa.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

SALDOS		
TÍTULOS DE LAS CUENTAS	DEUDORES	ACREEDORES
	Pesetas.	Pesetas.
Capital	»	350.000
Bienes y material y almacén ..	388.276'83	»
Cuentas corrientes	7.286'27	33.753'69
Créditos y censos	»	6.008'49
Caja	2.155'85	»
Cupones	»	810
Pérdidas y ganancias	»	7.148'77
	397.718'95	397.718'95

El Presidente del Consejo, A. de Cuadra. X—251

Los Diez Amigos (Alicante).

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja	12.172'73
Construcción barrio	1.911.186'52
José Jover Polo	35.224'22
Asuntos judiciales y ensanche varios	8.971'30
Total activo	1.967.554'77
PASIVO	
Préstamos con el Banco Hipotecario	154.108'84
Acciones liberadas y otros	277.721'31
Efectos a pagar	96.750
Total pasivo	528.579'55

Alicante 31 de Diciembre de 1907.—El Interventor, Primitivo Carreras.—El Presidente, Agustín Bay. X—258

Los Nueves (Alicante).

TRANVÍA URBANO

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valores en cartera	176.500
Efectivo en Caja	243'34
Gastos constitución	378.719'62
Material de almacenes y efectos	5.527'87
Estación	42.829'54
Intereses	35.774'93
Cuentas varias	22.264'53
Total activo	661.859'83
PASIVO	
Capital: acciones	500.000
Obligaciones	120.800
Cuentas varias	41.059'83
Total pasivo	661.859'83

Alicante 31 de Diciembre de 1907.—El Interventor, José Mollá.—El Presidente, M. Petrés. X—257

La Regeneradora.

Por acuerdo de la Directiva se convoca a junta general ordinaria para el día 31 del corriente, a las seis de la tarde, en el Circulo Minero, Relatores, 4. Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Secretario interino, César Tomé. X-248

Tubos Forjados.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir a sus accionistas un segundo dividendo suplementario de 5 por 100, libre de impuestos, a cuenta de los beneficios del año 1907 y contra cupón núm. 19, el cual se hará efectivo en el Banco del Comercio, de esta plaza, a partir del 1.º del próximo mes de Abril. Bilbao 24 de Marzo de 1908.—El Gerente, Mariano Adaro. X-252

Catalana general de Crédito.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones de esta Sociedad en cartera, Fondo de reserva, Depósitos en efectivo, Capital, etc.

Diferencia ó remanente para 1908..... 6.929'41

Barcelona 31 de Diciembre de 1907. — El Jefe de Contabilidad, Ramón Escuder. — V.º B.º = El Administrador, José de Cuadras. X-255

Fomento de Obras y Construcciones.

Resumen del balance general verificado en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y Bancos, Valores en cartera, Depósitos en Deuda amortizable, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1907.—El Tenedor de libros, Buenaventura Socías.—V.º B.º=El Director Gerente, Antonio Píera y Jané.—Aprobado en la junta general celebrada el día 14 de Marzo de 1908.—El Secretario, Tomás Riera y Sans. X-261

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Obras de Puerto, Terrenos ganados al mar, Capital: acciones (6.430 a 500), etc.

Pasajes 31 de Diciembre de 1907.—El Secretario general, Pedro Navarro. — V.º B.º = El Presidente, José de Itarte. X-254

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 526.990, expedido por este establecimiento en 1.º de Diciembre de 1902 a favor de D. Antonio Hidalgo Contreras y Doña Teresa Díaz Mozas, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X-263

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 536.559, expedido por este establecimiento en 13 de Noviembre de 1905 a favor de Doña María Josefa Tenreiro Montenegro, Condesa de Vigo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 25 de Marzo de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X-247

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, BANCO DE ESPAÑA, BANCOS Y SOCIEDADES. Rows include various financial instruments and bank shares.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO, Humedad, Viento, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 26 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: Observaciones, Temperatura, Viento, Nubes, etc. Lists weather data for various cities like Asencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase... 20 pesetas.
Segunda idem... 12
Tercera idem... 8

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing various publications with prices, such as 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento del Cuerpo de la Policía', etc.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de la Ley de Enjuiciamiento penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Damasceno, confesor y doctor, y San Lázaro, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9 y 1/4.—El genio alegre.
PRINCESA.—A las 9.—(Beneficio del Sr. Morano).—Papá Lebonnard (estreno).—De pequeñas causas (estreno).
ZARZUELA.—A las 7.—Santos é Meigas.—La patria chica.—Pepe Botella (doble).
APOLO.—A las 7.—La venta de Don Quijote.—La reina mora.—El mal de amores.—El ceceo extremeño.
LARA.—A las 9.—La seña Francisca (dos actos).—La escondida senda (sencillo).
A las 5.—Concierto de música de cámara por el cuarteto Vela.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 76.